

# CACUYA

# 2

Buenos Aires, Febrero de 1942

Año XV • Núm. 177



**La Revista del Centro de Arquitectos  
Constructores de obras y Anexos**

**CAÑOS DE BRONCE**

**SEMA 85**

**TIPO PESADO**

**CON LA CLASICA UNION A ROSCA  
PARA INSTALACIONES DE AGUA  
CORRIENTE Y CALEFACCION**

**BUENOS AIRES • BELGRANO 857**



**CONTRA HUMEDAD**

**ZONDA**

INDUSTRIA ARGENTINA

**FRAGÜE ULTRA RAPIDO, NORMAL Y LENTO**

**PINTURA ALUMINIO**

ANTICORROSIVA

RECHAZA LOS RAYOS SOLARES

**PINTURA IMPERMEABLE**

INCOLORA

SE APLICA ANTES O DESPUES DE BLANQUEAR

**Virgilio L. Grimolizzi**

INDEPENDENCIA 2531

U. T. 45, Loria 6122

BUENOS AIRES

ROSARIO

SANTA FE

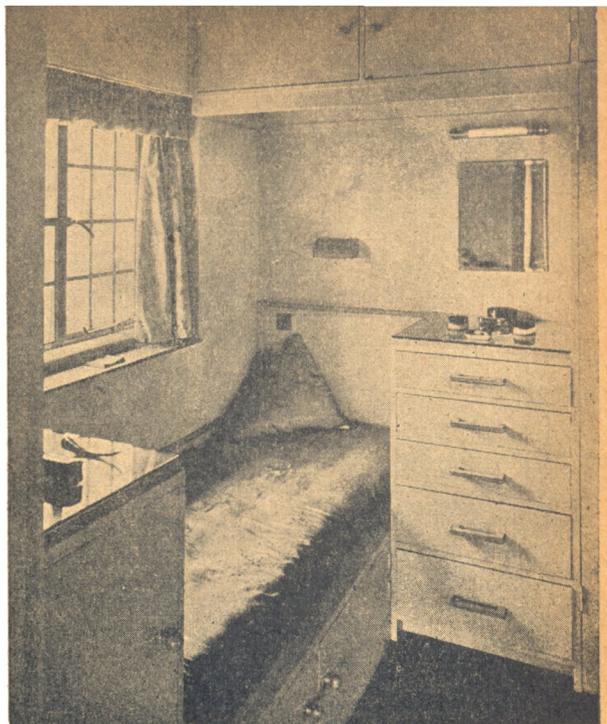
TUCUMAN

CORDOBA

MAR DEL PLATA

# CACUYA

la Revista del Centro de Arquitectos  
Constructores de obras y Anexos



## Sumario



	Pág.
Editorial: La Carestía y Escasez de Materiales .....	250
Jorge P. Colombo RESIDENCIA PARTICULAR D. ALVAREZ 3650 ...	251
DOS CASITAS DE RENTA, ZAMUDIO 862/70 .....	252
José Luis Moia DOS CASAS EN MARTINEZ, F.C.C.A. ....	253
Cervini y Barbieri EDIFICIO DE RENTA, OTAMENDI 48 .....	255
Pedro S. Biglino GRAFICO SOBRE JUICIO DE MEDIANERIA .....	258
Arq. W. F. Tuthill RESIDENCIA EN NORFOLK, INGLATERRA .....	260
Angel Cano AIRE ACONDICIONADO .....	261
Arqs. Newbery Thomas y Luisi CASITAS PARA LOTES DE 200 VARAS .....	263
Interiores Modernos .....	267
Judiciales: SUB CONTRATISTAS: CERTIFICADO DE OBRA ..	269

REGISTRO NACIONAL  
de la  
Propiedad Intelectual  
Nº 090202 — 27-2-41

Oficinas

Cañallo 521 — U.T. 33 Av. 8864

Director

Arq. Luis Conord

Editor

Luis A. Romero

Precio de suscripción anual:

Capital Federal .....	\$ 5.—	m/n.
Provincias .....	" 5.—	"
Extranjero .....	" 6.—	"

NUMEROS SUELTOS

Del mes de aparición .....	\$ 0.50
De mes atrasado .....	" 0.60

CONCESIONARIOS DE VENTA

Capital Federal:

Sr. Felipe Terán.

Interior y Extranjero:

El Distribuidor Americano, Reconquista 972.  
Buenos Aires, U. T. 31 Retiro 9458.

La Dirección no mantiene correspondencia  
sobre los trabajos no solicitados para la pu-  
blicación ni se responsabiliza de los mismos.



# LA CARESTIA Y ESCASEZ DE MATERIALES

Reproducimos a continuación el texto de la nota que el CACYA entregó al Excmo. Sr. Vicepresidente de la República, en ejercicio del P.E. en ocasión de la audiencia otorgada a los representantes de las entidades patronales de la edificación de esta Capital, de la que nos ocupamos en el número anterior.

En Septiembre de 1939, inmediatamente de producirse el estallido bélico en Europa, el Centro de Arquitectos, Constructores y Anexos se dirigió al Poder Ejecutivo Nacional solicitando la adopción de una serie de medidas tendientes a impedir la paralización de las actividades constructivas, la escasez de los materiales y el alza desorbitada del precio de los mismos.

Con una clara y lógica visión de las dificultades del futuro, nuestra entidad reclamó en aquel entonces que se redujesen los derechos de aduana, se revisaran ciertos tratados comerciales y se facilitase la rápida provisión de cambio para la importación de máquinas, materiales y materias primas destinadas a la fabricación de artículos y productos de empleo indispensable en las construcciones. La adopción del temperamento propuesto hubiese permitido no solo disponer en plazo breve de un stock considerable de los materiales aludidos, sino elaborar en el país gran cantidad de aquellos.

Desgraciadamente, el Gobierno Nacional no pudo tomar en cuenta nuestro pedido, o no atribuyó al asunto toda la extraordinaria importancia que revestía, y de ello ha derivado la difícilísima situación actual, en que ciertos materiales básicos para la industria, como el hierro, escasean notoriamente y se cotizan a precios enormes.

La participación activa en la guerra, de los Estados Unidos de Norteamérica, con la consiguiente limitación de sus exportaciones a cifras prácticamente insignificantes, tornan casi insoluble en la actualidad, la solución de tan grave problema. Creemos, sin embargo, que las dificultades señaladas podrían atenuarse en cierta medida, mediante la adopción de una serie de disposiciones que señalaremos más adelante.

Ante todo, y para fijar un criterio exacto que permita orientar eficazmente toda solución, siquiera parcialísima, del problema a que nos hallamos avocados, estimamos necesario:

- a) Realizar una estadística de las existencias, clase y calidad del hierro nuevo de todos los tipos existentes en el país, haciendo obligatoria, por decreto, la declaración de tales existencias, e imponiendo sanciones a los que incurran en falsedad u ocultamiento.
- b) Proceder en igual forma respecto al hierro viejo, sin uso de las distintas clases.
- c) Efectuar otra estadística de los pedidos hechos al Extranjero, del indicado material, estableciendo procedencia, fechas en que fueron formulados, tipos y calidades de la mercancía, precios a que fueron cotizados, sumas pagadas a cuenta o por importe total, posibilidades de recepción de las partidas que aún no hayan sido enviadas por los fabricantes, y fecha aproximada del arribo al país.
- d) Que la Dirección Nacional de Minas o el organismo que corresponda, informe en qué partes del territorio nacional existen yacimientos de hierro y si los mismos pueden ser objeto de industrialización, considerando la calidad y rendimiento del mineral, costo del transporte, posibilidad de explotación en breve plazo, etc. (Tenemos entendido que existen yacimientos en Zapala y Tafí).
- e) Determinar cuántas y cuales Acerías, Altos Hornos y Talleres Metalúrgicos, capaces de fundir y laminar hierros existen en el país o se hallan en

vías de ser instalados, precisando su rendimiento máximo de cada calidad y tipo.

- f) Que naciones podrían abastecernos actualmente de hierro; en qué cantidades de cada calidad y tipo, y dentro de qué plazo (España, Brasil, Perú, Chile, Estados Unidos).
- g) Establecer la posibilidad legal de obligar a los buques de las naciones mencionadas que vengan a puertos argentinos a cargar productos nacionales, a que conduzcan un tanto por ciento de su tonelaje en hierro.

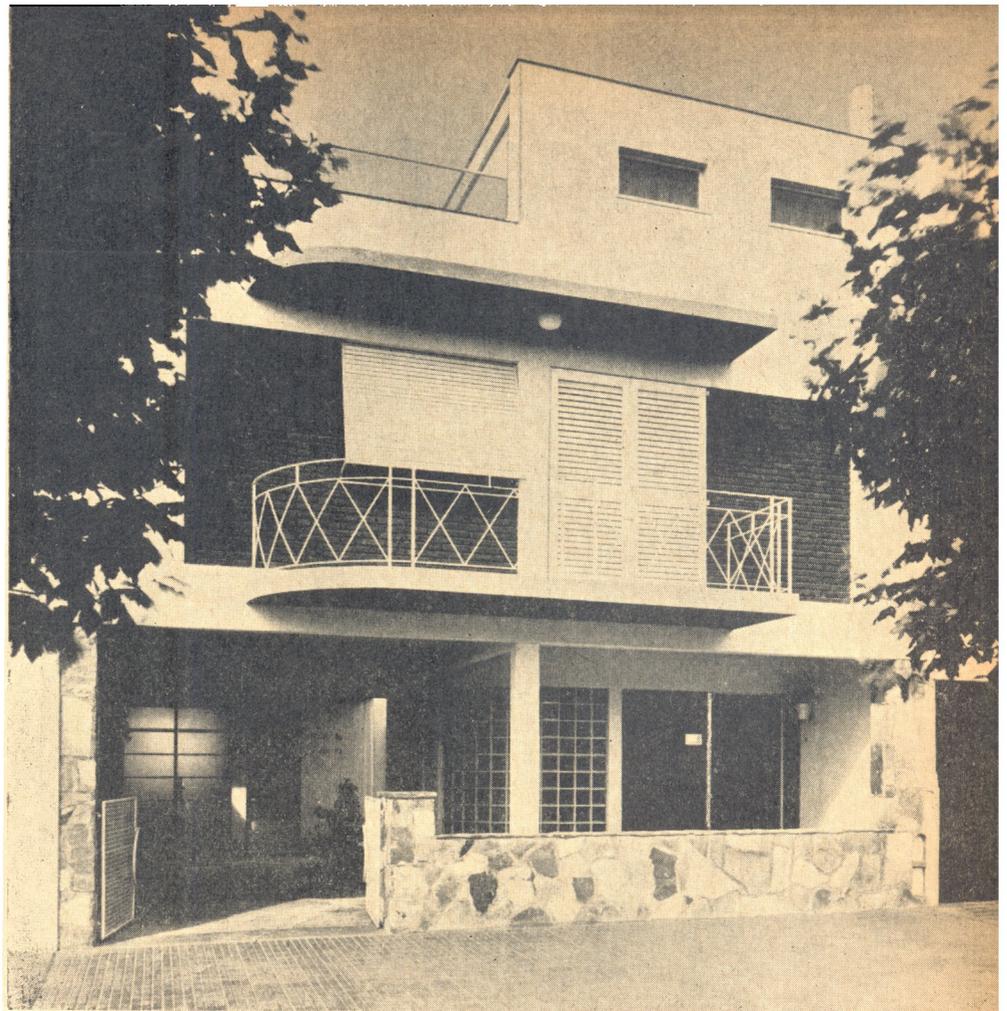
Sin perjuicio de las medidas que la evacuación de los puntos precedentes pudieran aconsejar, estimamos de urgencia la adopción de las siguientes:

- 1ª—Incautación por el Estado de las existencias comerciales, previa indemnización equitativa a sus poseedores y adquisición, a título exclusivo, de la producción del material. Monopolio oficial de la importación.
- 2ª—De no considerarse factible lo anterior, aplicación rigurosa del decreto ley número 12591.
- 3ª—Prohibición absoluta de exportar todo metal: nuevo, usado, elaborado o en bruto.
- 4ª—Rever los coeficientes de trabajo actualmente aplicados, practicando, al efecto, detenidos exámenes en los laboratorios de ensayos oficiales, y fijar nuevos coeficientes según el tipo, calidad y procedencia del hierro, tratando de aplicar mayor coeficiente de trabajo al hormigón.
- 5ª—Prohibir, mientras subsistan las actuales circunstancias, el empleo del hierro en todas aquellas obras en que pueda, racionalmente, prescindirse de él: pavimentos, pequeños edificios, etc., e imponer el uso obligatorio de maderas nacionales, fibrocemento, etc. en sustitución de aquel, para la ejecución de cabriadas, carpintería, caños, etc.
- 6ª—Establecer premios de estímulo por el Estado y por las Instituciones particulares para el estudio de nuevos procedimientos tendientes a la sustitución o reducción de empleo de metales en la industria constructiva (hormigón al vacío y vibrado, elementos de vidrio, etc., etc.) facilitando a los investigadores el uso de talleres, laboratorios y usinas oficiales.
- 7ª—De no existir impedimento legal, establecer la obligatoriedad de que los buques de cualquier nacionalidad procedentes de países productores de hierro, que hagan escala en nuestros puertos, conduzcan un porcentaje de dicho material.

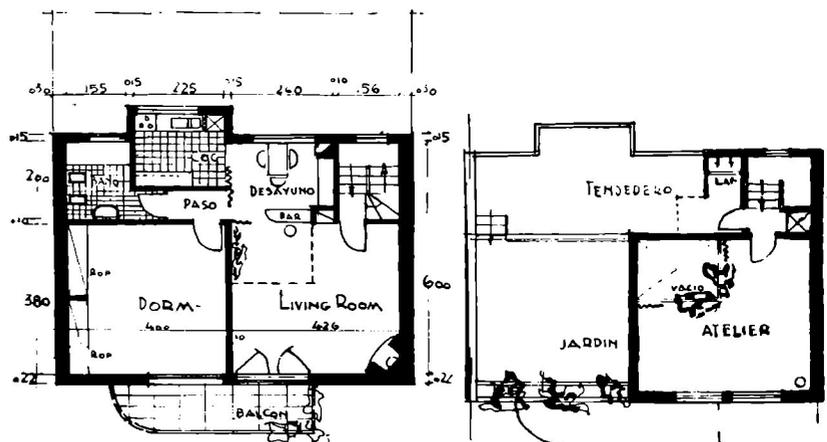
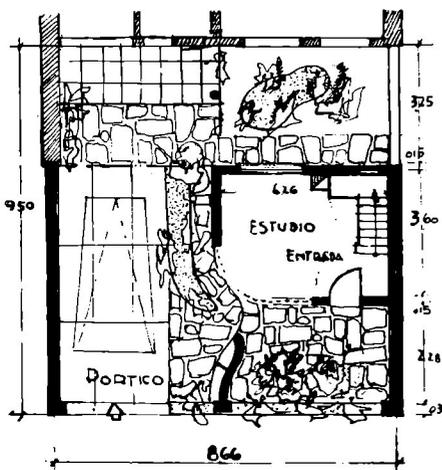
Como complemento de las previsiones que preceden, consideramos que en base a las estadísticas realizadas y a realizarse, y a las cifras de importación de los últimos años, se deberá fijar la cantidad mínima de hierro que el país requiere anualmente, contemplando las deducciones que sean posibles, mediante la restricción de su empleo en trabajos para los que no resulte indispensable.

Un cálculo de las cantidades que puedan producirse en el país por refundición de material viejo y explotación de yacimientos existentes, sumadas a la probable importación de España y demás países sudamericanos, permitirá establecer el déficit que deberá cubrirse por importación de los Estados Unidos, debiendo realizarse todos los esfuerzos posibles para asegurar esa cuota.

Propietario:  
Sr. Pablo Colombo



Proyecto y Ejecución:  
JORGE PABLO COLOMBO

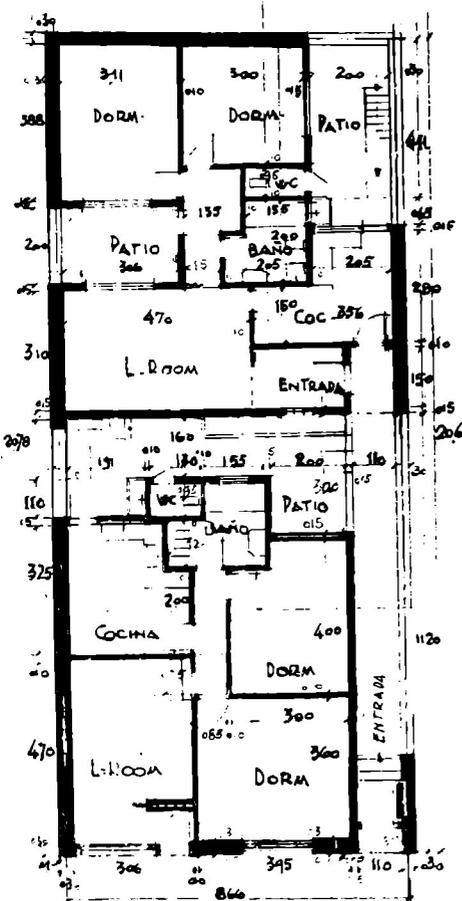
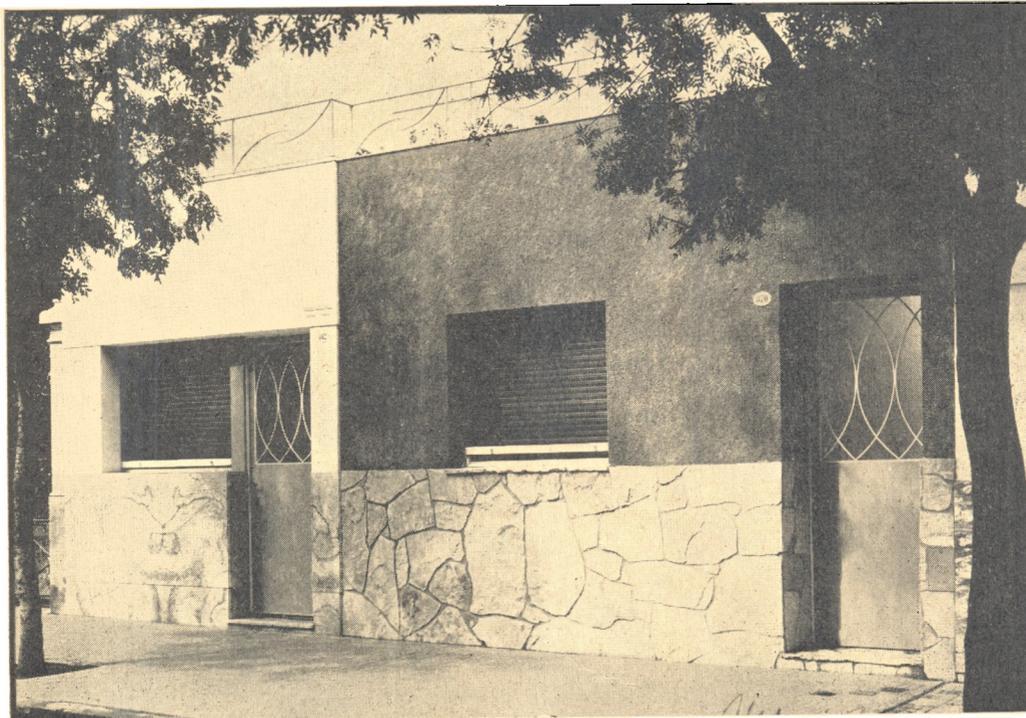


# RESIDENCIA PARTICULAR

Donato Alvarez 3650

Capital Federal

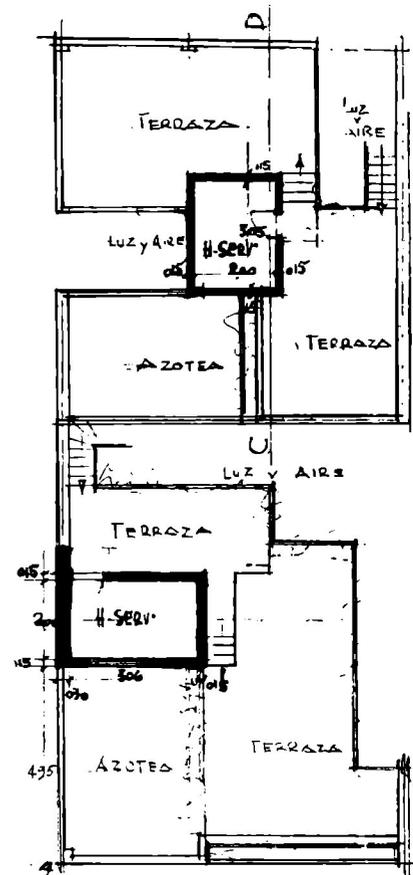
# DOS CASITAS DE RENTA



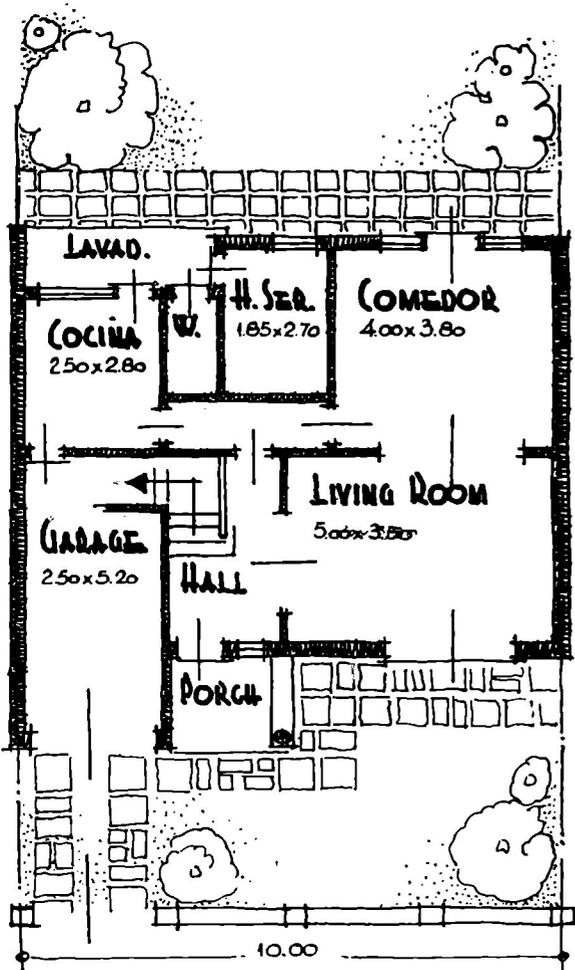
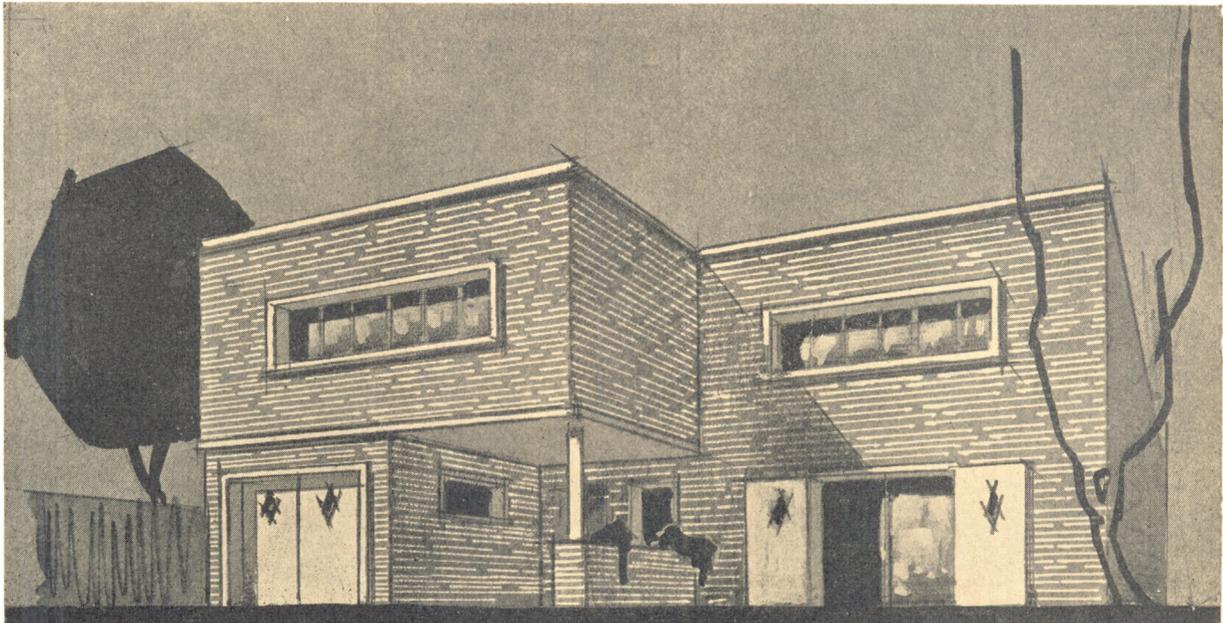
Zamudio 862-70  
Cap. Fed.

Proy. y Ejecución  
JORGE P. COLOMBO

Propietario  
Sr. Luis Vernocchi



# CASA EN MARTINEZ, F.C. CA



Propietario:

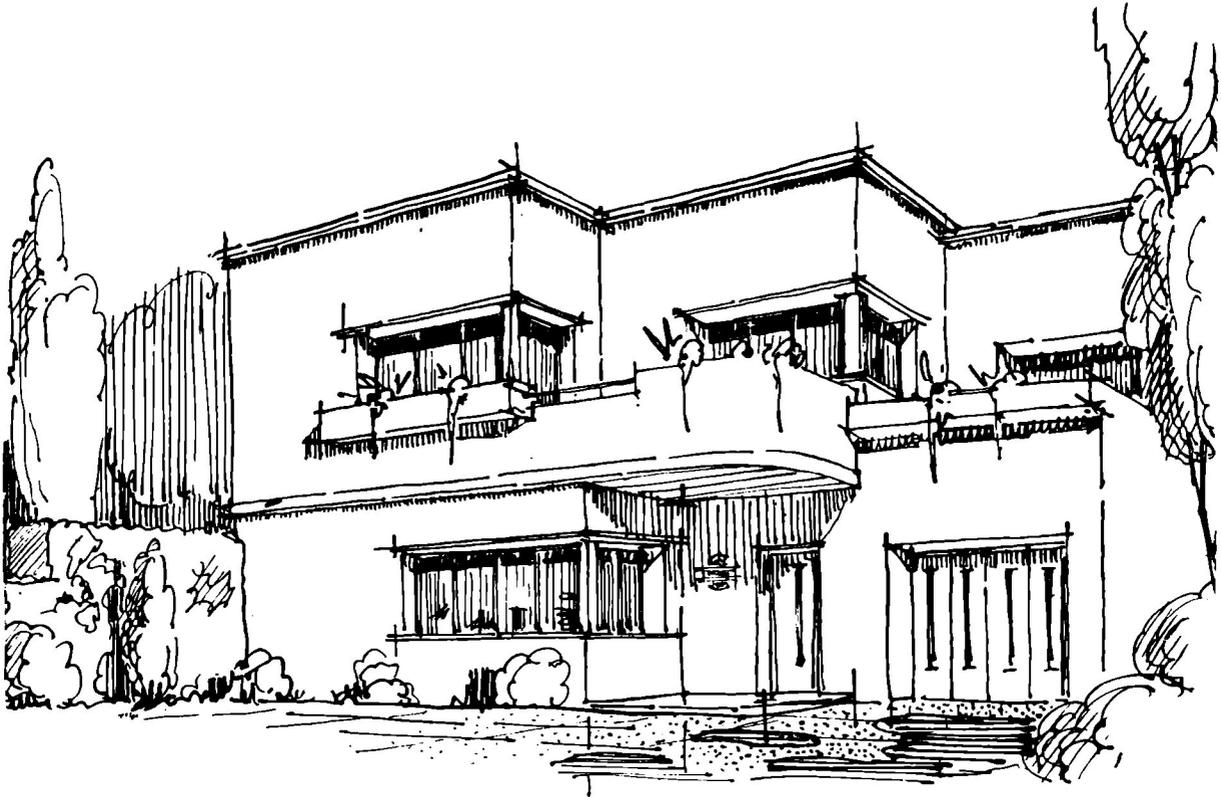
Sr. Ricardo Goetz



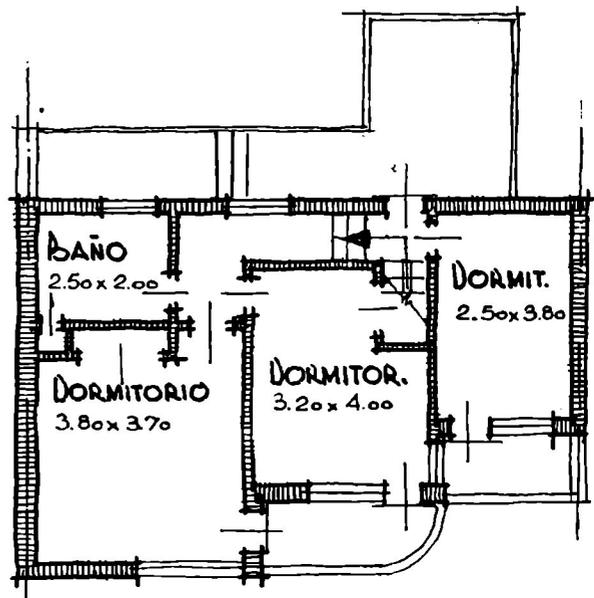
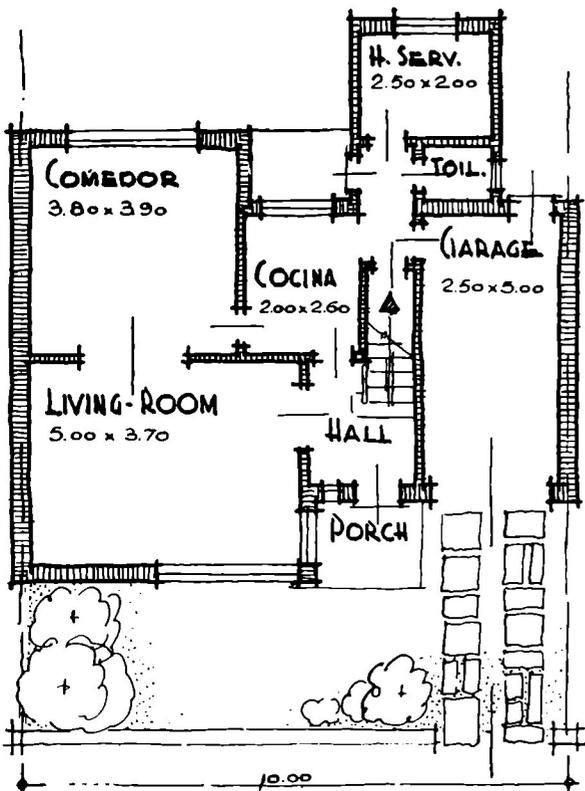
Arquitecto

JOSE LUIS MOIA

# CASA EN MARTINEZ, F.C.C.A.



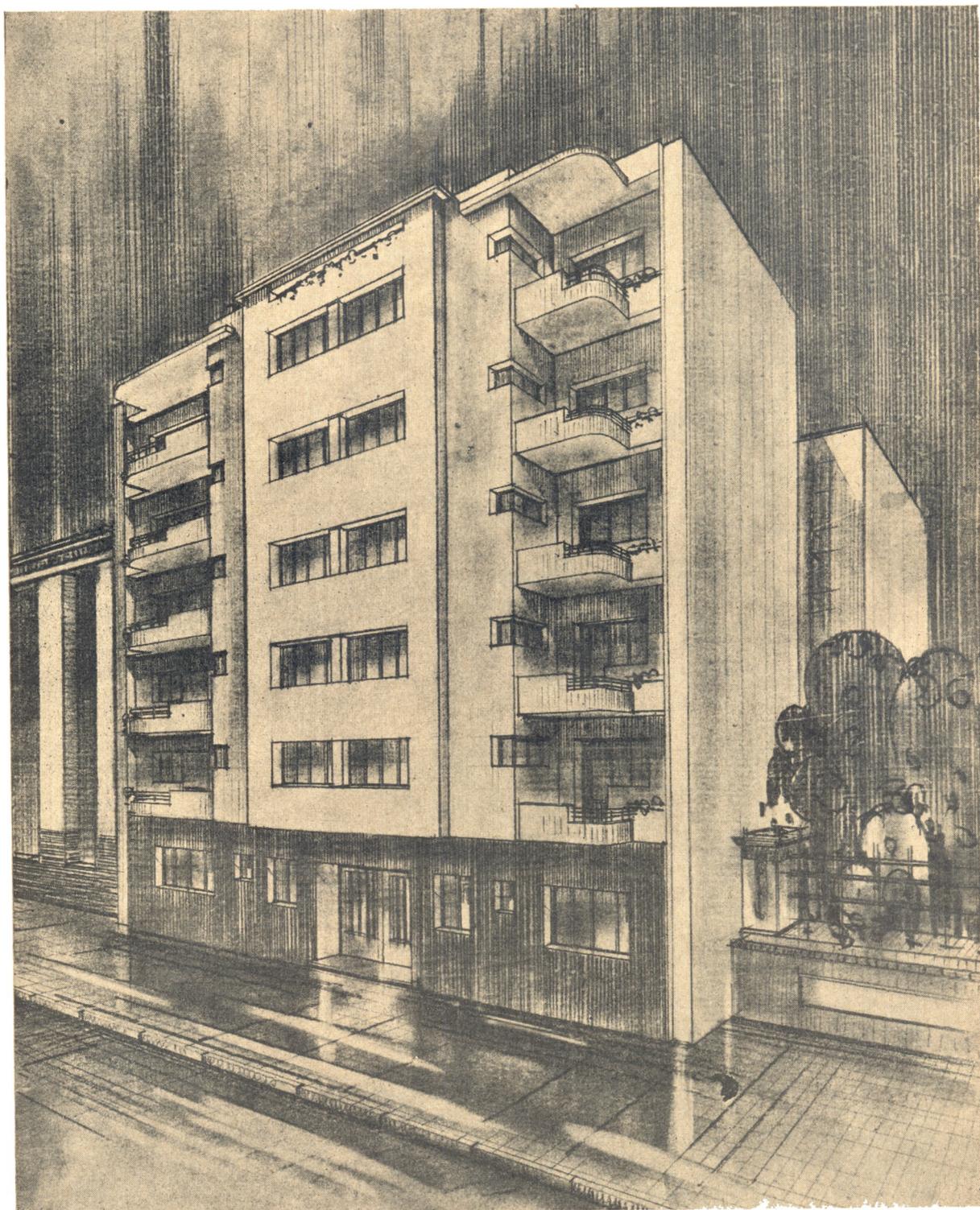
Propiedad de la Sra. Jorgelina C. de Martí



Arquitecto

JOSE LUIS MOIA

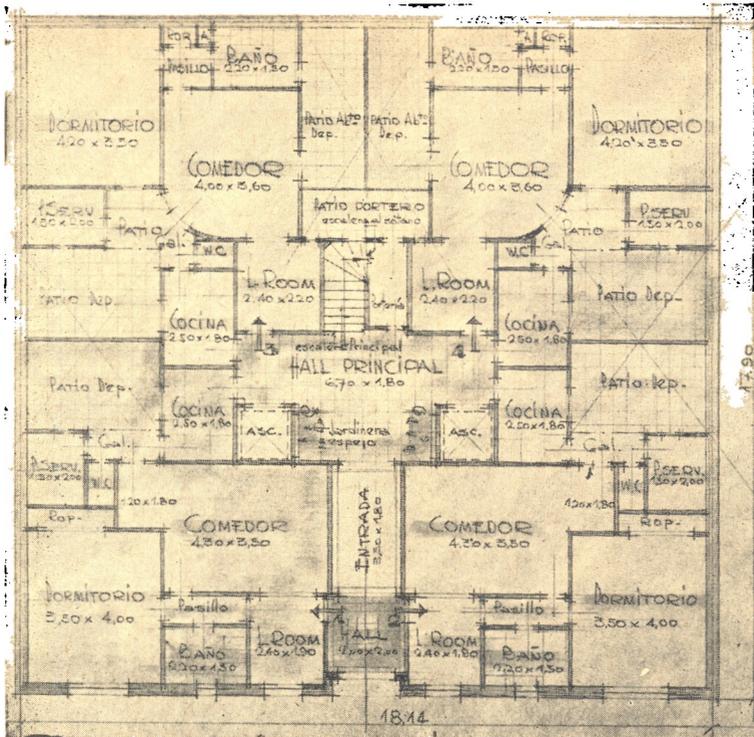
# PROYECTO DE EDIFICIO DE RENTA



Otamendi 48, Capital Federal

Proyectistas

FIDEL CERVINI & ANSELMO BARBIERI

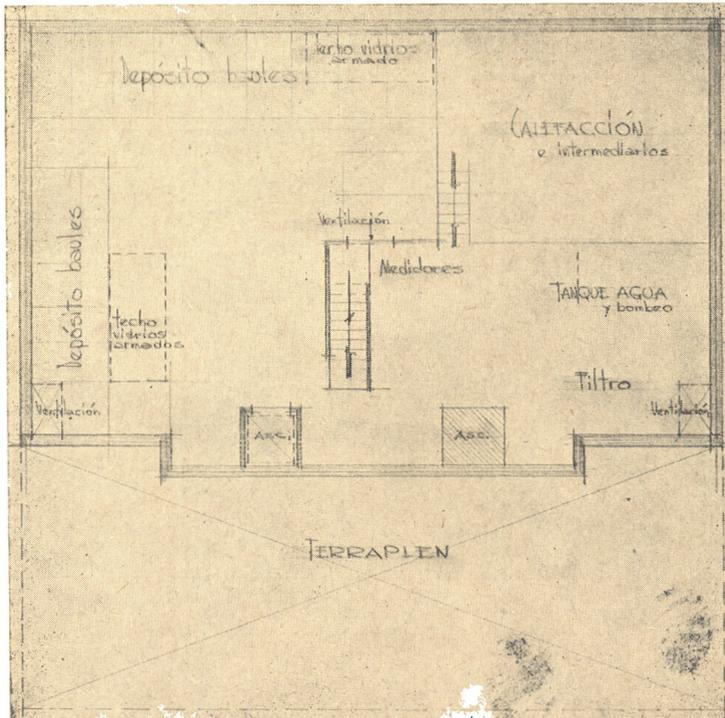


Planta baja

**PROYECTO DE EDIFICIO DE RENTA**

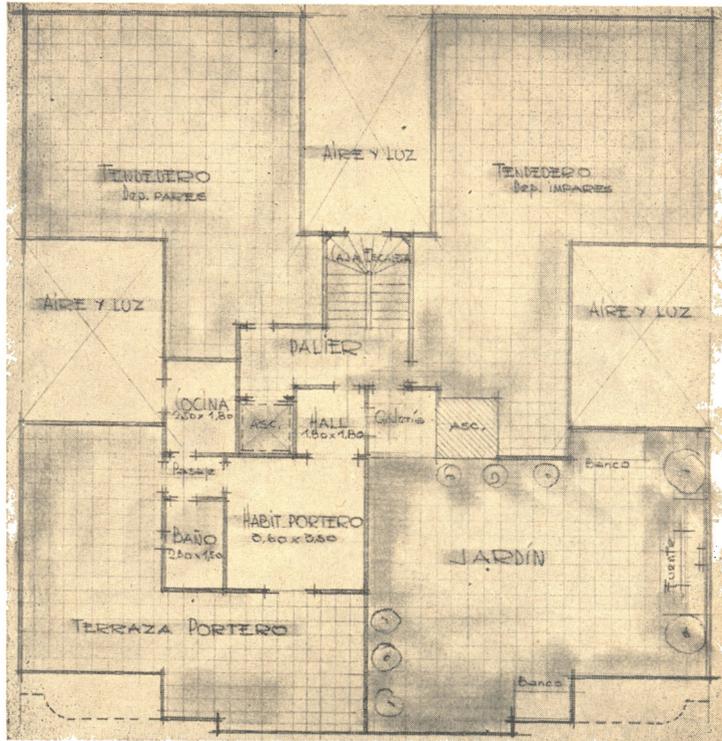
**Projectistas**

**Fidel Cervini y Anselmo Barbieri**



Sótano

**Azotea**

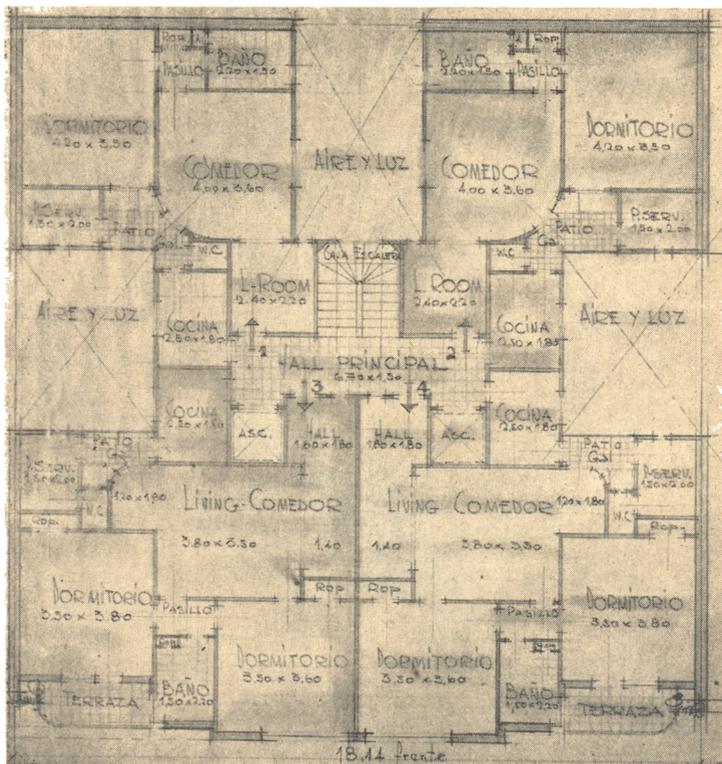


**PROYECTO DE EDIFICIO DE RENTA**

**Proyectistas**

**Fidel Cervini y Anselmo Barbieri**

**Pisos 1º al 5º**



# M E D I A N E R I A

J U I C I O : S A N T I N		
M A N I F E S T A C I O N E S D E L A S P A R T E S		
A C T O R E S	D E M A N D A D O	P R U E B A
<p>HICIERON CONSTRUIR POR SU CUENTA LA FINCA DE RA. NUEL HUARI N° 2.750. —</p> <p>LEVANTARON A SU COSTO O. RA PARED DE CERCO DE 0.45..</p> <p>EL DEMANDADO COLOCO EN ELLA CAÑOS DE AGUA CORRIENTES Y ALGUNAS CONSTRUCCIONES.</p> <p>REHUSAN LA DEMANDA AL PAGO DE LA MITAD DE UNA PARED DE CERCO DE 0.50 M. DE ANCHO, 3.50 M. DE ALTURA DESDE LOS CIMIENTOS.</p> <p>FIJAN EL PRECIO CORRIENTE DE 35 \$/MS.</p> <p>ADEMAS PIDEN COSTAS. —</p>	<p>EN SU FINCA ESTA SITUADA AL 2.766 DE LA CALLE RA NUEL HUARI.</p> <p>NO SE REHUSA AL PAGO DE UNA SUMA EQUITATIVA. —</p> <p>PIEGA HABER ASENTADO CONSTRUCCIONES SOBRE LA PARED EN CONSIDERACION</p> <p>REPUTA A ESTA COMO UN MURO DE 0.15 M. DE ESPESOR, 2 M. DE ALTURA Y 0.50 M. DE CIMIENTOS. NO DISCUTE LA LONGITUD DEL MURO.</p> <p>FIJA BARRA 26 \$/MS. O DETERMINADA POR PERITOS.</p> <p>PIDE COSTAS. —</p>	<p>LOS QUE SE TERCERA</p> <p>NO HA TA DE</p> <p>EXISTEN TES DE SOMA RA Y RE</p> <p>SOLICITA RIO A LA INDICA YA QUE BRE PRO</p> <p>SE TO 32 \$</p>

ARTICULO N°: 2.718 : TODA PARED O MURO QUE SIRVE DE SEPARACION DE DOS EDIFICIOS, HASTA EL TERMINO DEL EDIFICIO MENOS ELEVADO. — LA PARTE QUE PASA LA EXTREMIDAD DE LA PARED QUE PERTENECE EXCLUSIVAMENTE AL DUEÑO DEL EDIFICIO MAS ALTO, SALVO LA PRUEBA EN CONTRARIO, O POR SIGNOS MATERIALES QUE DEMUESTREN LA MEDIANERIA DE TODA LA PARED, O DE LA PARTE MAS BAJA DEL EDIFICIO —

ARTICULO N°: 2.729 : LAS PAREDES DIVISORIAS DEBEN LEVANTARSE A LA ALTURA QUE HUBIERE DESIGNACION DETERMINADA, LA ALTURA SERA DE TRES METROS. —

ARTICULO N°: 2.736 . TODO PROPIETARIO CUYA FINCA LIMBA INMEDIATAMENTE CON UNO DE LOS EDIFICIOS TIENE LA FACULTAD DE ADQUIRIR LA MEDIANERIA EN TODA LA EXTENSION DE LA PARED, O DE A TENER LA FINCA DE SU PROPIEDAD HASTA LA ALTURA DE LAS PAREDES DIVISORIAS QUE FUEREN CONSTRUIDAS, O DE LA PORCION DE LA PARED QUE ADQUIERA MEDIANERIA, COMO TAMBIEN SOBRE QUE SE HA ASENTADO, PERO NO PODRA LIMITAR LA ADQUISICION A SOLO UNO DE LOS EDIFICIOS SI SOLO QUIERE ADQUIRIR UNA PORCION DE LA ALTURA QUE DEBEN TENER LOS EDIFICIOS OBLIGADO A PAGAR EL VALOR DE LA PARED DESDE SUS CIMIENTOS. —

○ DEL VALOR DE LA PARED.



**Y. C. YACOBONE CONTRA T. YACOBUSIO.**  
**TOS SENTENCIAS DE INSTANCIAS**

LIALES.	P R I M E R A .	S E G U N D A
<p>DE A LOS PERITO</p> <p>DE TRAJ. ENTO.</p> <p>J. CORRER APOYADA DE MADE. DE HIERRO</p> <p>UNTA - STERIA A ESTA DE 3/4 M. 32 CULO SO. DE DICTAMEN</p> <p>BASE DE BUCO. -</p>	<p>ACTOR Y DEMANDADO ESTAN DE ACUERDO QUE ES SOBRE UNA PARED DE CERCO SOBRE LA QUE CORRESPONDE ABONAR LA MEDIANERIA. -</p> <p>ARTICULOS: 2.716, 2.729 Y 2.736..</p> <p>DEBE MODIFICARSE EL CALCULO DEL ACTOR REDUCIENDO EL PRECIO A 32 \$/MS. ACEPTANDO LOS DEMAS DATOS ESPECIFICADOS EN LA DE MANDA. -</p> <p>LA EXTENSION SERA CONSIDERADA EN 36 M. CON UN ESPESOR DE 0.30 M. Y UNA ALTURA DE 3.50 M. INCLUSIVE LOS CIMENTOS EN LA PARED TRABADA. -</p> <p>FALLA CONDENANDO AL DE. MANDADO A ABONAR A LOS ACTORES DENTRO DE 10 DIAS \$ 604.80. SIN INTERESES - NO LICITADOS - Y CON COSTAS. -</p>	<p>EXISTEN DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES EN CUANTO A LA ALTURA, ANCHO Y COSTO PARED</p> <p>LA SENTENCIA EN RECURSO DE SOLVENCIAS CON ACIERTO. -</p> <p>LA BASE DEL CALCULO ES UNA PARED DE 0.30 METROS DE ESPESOR</p> <p>RESPECTO A LAS COSTAS, NO HAY RAZON PARA EXIMIR DE ELLAS AL DEMANDADO A CUYO CARGO DEBERN SER AMBAS INSTANCIAS. -</p> <p>POR ESTOS FUNDAMENTOS SE REPRODUCE LO DE LA PROPIA SENTENCIA APELADA, CONFIRMANDOSE LAS COSTAS. -</p>

ESUME MEDIANERO EN TODA CONSTRUCCION, SE REPUTA INSTRUMENTOS PUBLICOS, PERO NO EXISTE NI EN LA

EN CADA MUNICIPALIDAD; SI NO

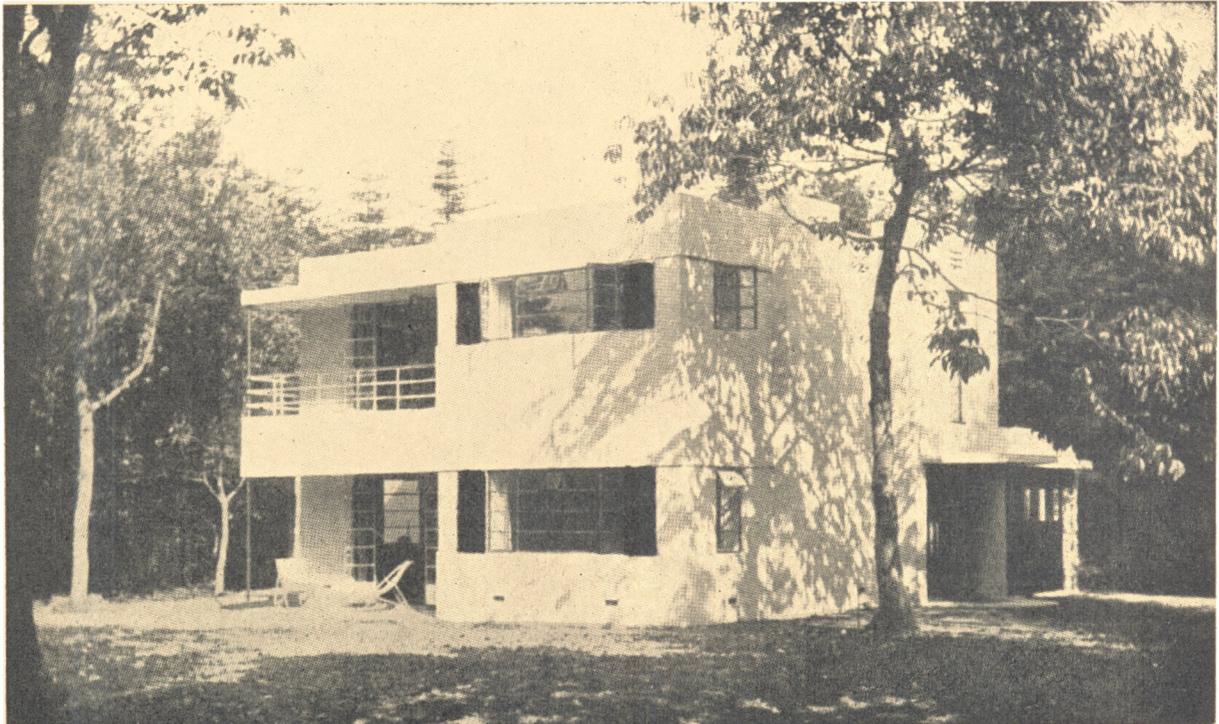
O MURO NO MEDIANERO, LA PARTE QUE ALCANZANDO LA MITAD COMO ES DEL VALOR DEL SUELO CON EL ESPESOR DE LA PARED. PAREDES DIVISORIAS, ESTA O.

**R E F E R E N C I A S :**

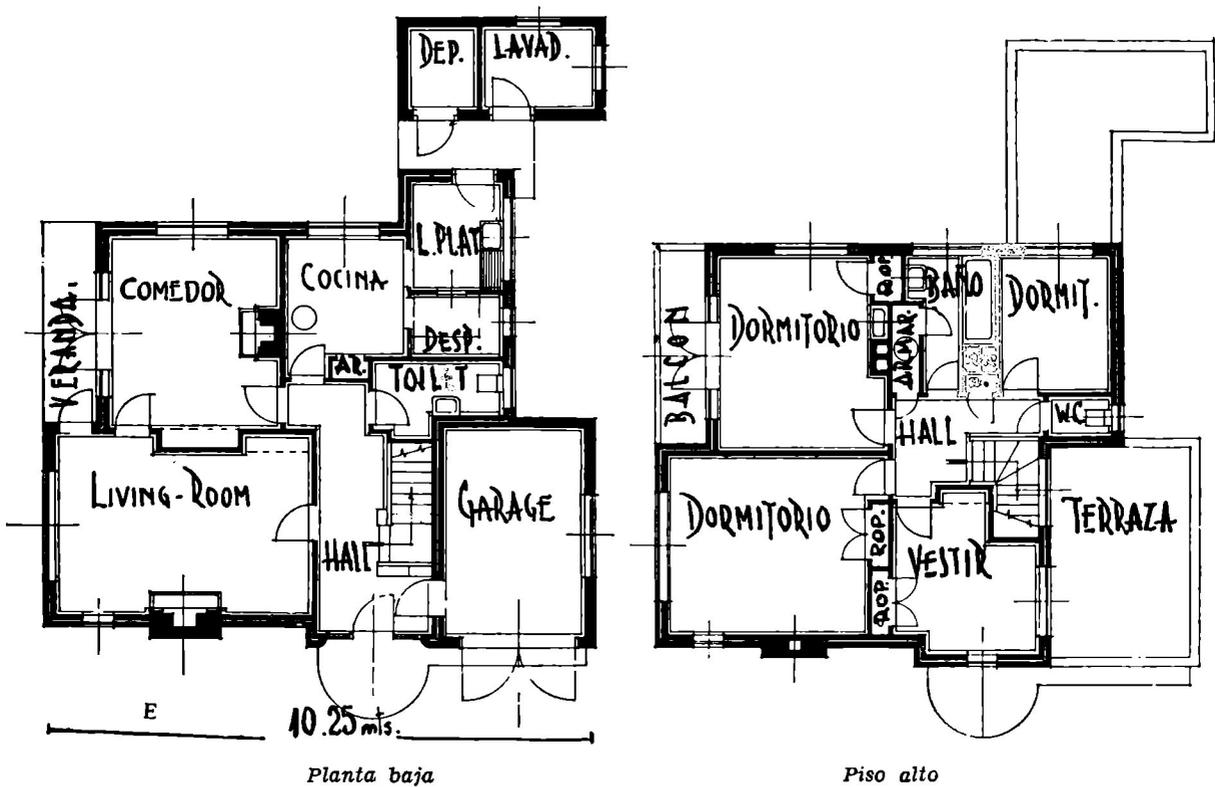
- ◀▶ LAS PARTES COINCIDEN. -
- ⊗ LAS PARTES NO COINCIDEN. -
- ⊗ EN CONTRA DEL DEMANDADO. -

**DOCTRINA :** DE ACUERDO EN CUANTO EL PAGO DE LA MEDIANERIA DISCREPANCIA SOLO EN CUANTO A LA ALTURA, ANCHO Y COSTO DE LA PARED, LO QUE HA SIDO RESUELTO EQUITATIVAMENTE EN LA SENTENCIA APELADA, DEBE ELLA CONFIRMARSE. - (2º C.C.)

# RESIDENCIA SUBURBANA



Ubicada en Norfolk, Inglaterra



Arq. W. F. TUTHILL

# AIRE ACONDICIONADO

Por ANGEL CANO

Estudiante de Arquitectura



Pocas personas en verdad, (excepto los técnicos en la materia) tienen un concepto claro de lo que significa el "acondicionamiento del aire"; así es que continuamente oye uno decir que tal o cual cine, edificio público o establecimiento "tiene aire acondicionado", cuando en realidad está equipado solamente con un simple aparato de refrigeración. A fin de aliviar esta situación he creído interesante la publicación de este pequeño trabajo, para el cual sólo he podido consultar las obras publicadas en inglés, ya que en nuestro idioma no hay bibliografía sobre esta materia. Así pues, comencemos por dar una definición del acondicionamiento del aire.

Acondicionamiento del aire es el control de la temperatura, humedad, pureza y movimiento del aire dentro de un espacio cerrado o edificio, con el objeto de proporcionar mayor confort a las personas que se encuentren dentro del mismo.

El control de la temperatura comprende: a) calefacción en invierno; b) refrigeración en verano. El control de la humedad comprende: a) aumento de la humedad en invierno; b) disminución de la humedad en el verano. La purificación del aire comprende: a) provisión de oxígeno; b) disolución de olores y humo; c) extracción del polvo.

La calefacción o refrigeración del aire se produce por cualquiera de los métodos corrientes de uso común: haciendo pasar una corriente de aire a través de cuerpos enfriados por refrigerantes químicos — amoníaco, bióxido de carbono, etc — (es lo que en los aparatos de refrigeración se denominan condensadores).

La calefacción se produce inyectando una corriente de aire caliente o vapor de agua dentro del local cuya temperatura se quiere acondicionar.

A tal efecto los equipos de aire acondicionado están dotados de una unidad que realiza este proceso que antes estaba encomendado a los aparatos corrientes de calefacción, (radiadores, estufas, etc.). En los países cálidos donde no es necesaria la calefacción, se puede suprimir la unidad de calefacción del equipo de aire acondicionado. En ambos casos el control de la temperatura se realiza automáticamente por medio de un termostato eléctrico o hidráulico.

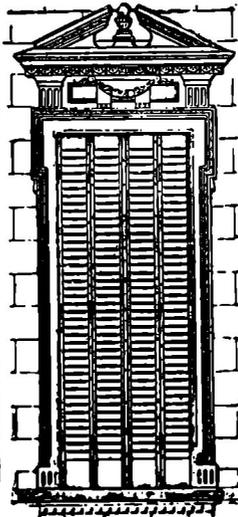
El equipo encargado de aumentar o disminuir la humedad dentro del sistema de acondicionamiento de aire consta de duchas o atomizadores de agua a través de las cuales se hace pasar la corriente de aire para au-

mentar su humedad. Para disminuirla se hace pasar el aire a través de cámaras que contienen minerales de gran avidéz por el agua (v. g. clorato de calcio), los que absorben gran parte de la humedad.

La purificación del aire se realiza haciéndolo circular a través de filtros que retienen el polvo; inyectándole oxígeno para neutralizar el efecto venenoso producido por el anhídrico carbónico expelido por las personas al respirar y haciéndolo circular continuamente dentro del local y a través del aparato purificador por medio de ventiladores que producen una corriente de aire indirecta y suave para que no resulte molesta a las personas.

El tamaño de los equipos de aire acondicionado y su capacidad deberá estar en relación directa con la capacidad del local. El tipo depende del fabricante aunque a veces hay que tener en cuenta la legislación que regula ciertos tipos de edificios; así por ejemplo en los Estados Unidos los equipos de acondicionamiento de aire instalados en las escuelas

## INGENIEROS, ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES



La celosía

### BURDIN ZUR

se ha impuesto en toda construcción moderna

Con montantes de hierro y tablillas de madera

Pidan el nuevo Catálogo de Puertas y Ventanas

## MANUEL ALBERTO IRIARTE

Unico Fabricante

MONTES DE OCA 1461

U. T. 21, Barracas 0251

Buenos Aires

Representante en Rosario:

PEDRO DISCACCIATI

Avda. Pellegrini 950.

U. T. 27810

deberán tomar del exterior un 25, 50 o 75% del aire que va a circular en el local. En ese caso habrá que seleccionar un tipo de aparato que tenga los aditamentos necesarios para cumplir este requisito. Otras veces debe emplearse un tipo especial de equipo de aire acondicionado diseñado para ser instalado en fábricas o plantas industriales en las que el problema principal es la eliminación del polvo bien por la índole del trabajo que en ella se realiza o porque el polvo contenga materias venenosas en suspensión; es el caso de las plantas de pintura en las fábricas de automóviles o del taller de linotipos en los periódicos. En estos casos el equipo de aire acondicionado que se emplee deberá estar provisto de filtros de aire de mayor capacidad y eficacia que los tipos corrientes. El filtro del aire puede ser una simple pieza de tela de tejido fino, una película viscosa (capa de aceite) que cubre una malla de metal por la cual circula el aire o un papel poroso que realiza una función análoga. Todos éstos tipos tienen el inconveniente de que la acumulación del polvo aumenta la resistencia del aire y disminuye la eficiencia del filtro. Para obviar esta dificultad se emplean filtros de precipitación eléctrica del polvo, que es el más efectivo, aunque no elimina el polvo de carbón.

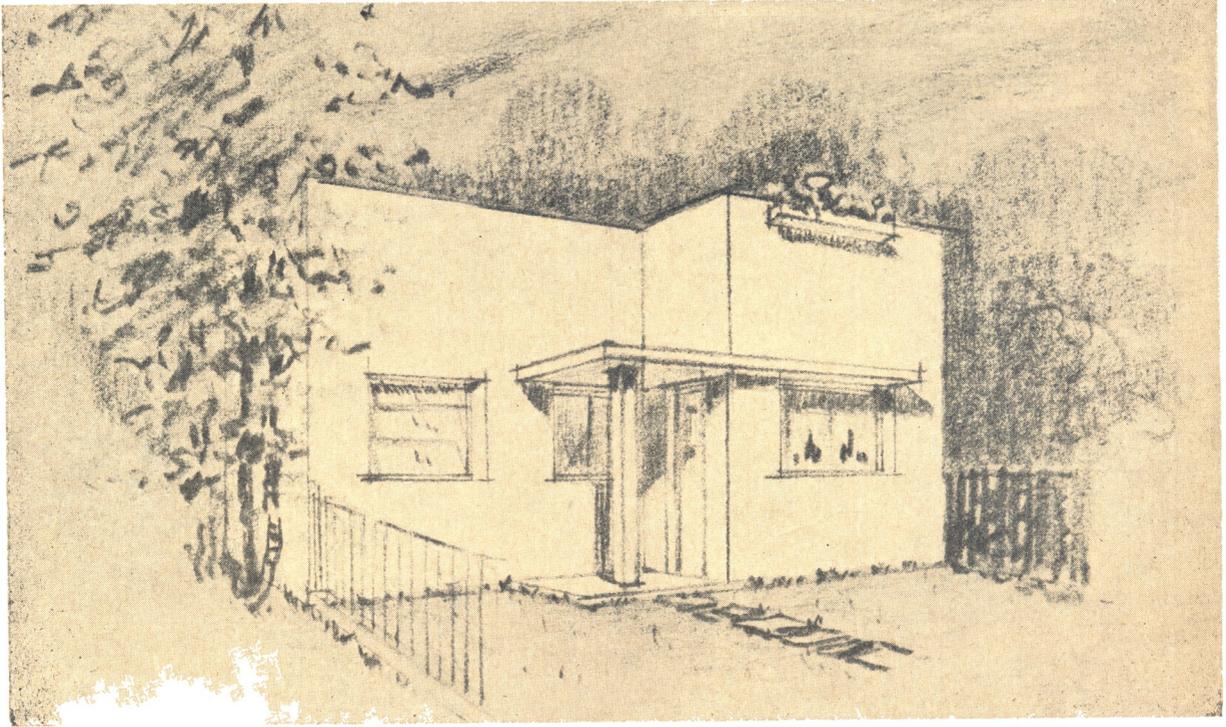
Por último, el equipo de aire acondicionado está provisto de ventiladores o propelas para impulsar el aire y hacerlo circular dentro del local a una velocidad conveniente para que no resulte molesto. El control de la velocidad del aire se realiza por medio de un anemómetro.

Como se ve, un equipo completo de acondicionamiento de aire comprende una serie de unidades coordinadas entre sí y cuya instalación resulta costosa y complicada pues requiere conexión eléctrica, instalación de agua y drenaje pero que cuando se instala cum-

pliendo todos los requisitos técnicos, resulta remunerador, desde el punto de vista comercial, pues contribuye a aumentar los negocios en las oficinas, a hacer más eficiente la producción en las fábricas, a conservar la salud de las personas y aumentar el confort de la vivienda humana.

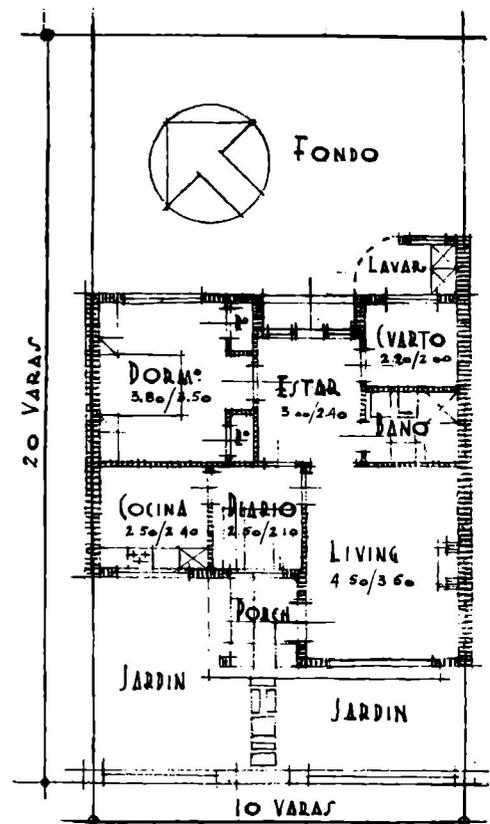
Dé preferencia en sus obras a los gremios anejos asociados al C.A.C.Y.A. y a los anunciantes en esta Revista.

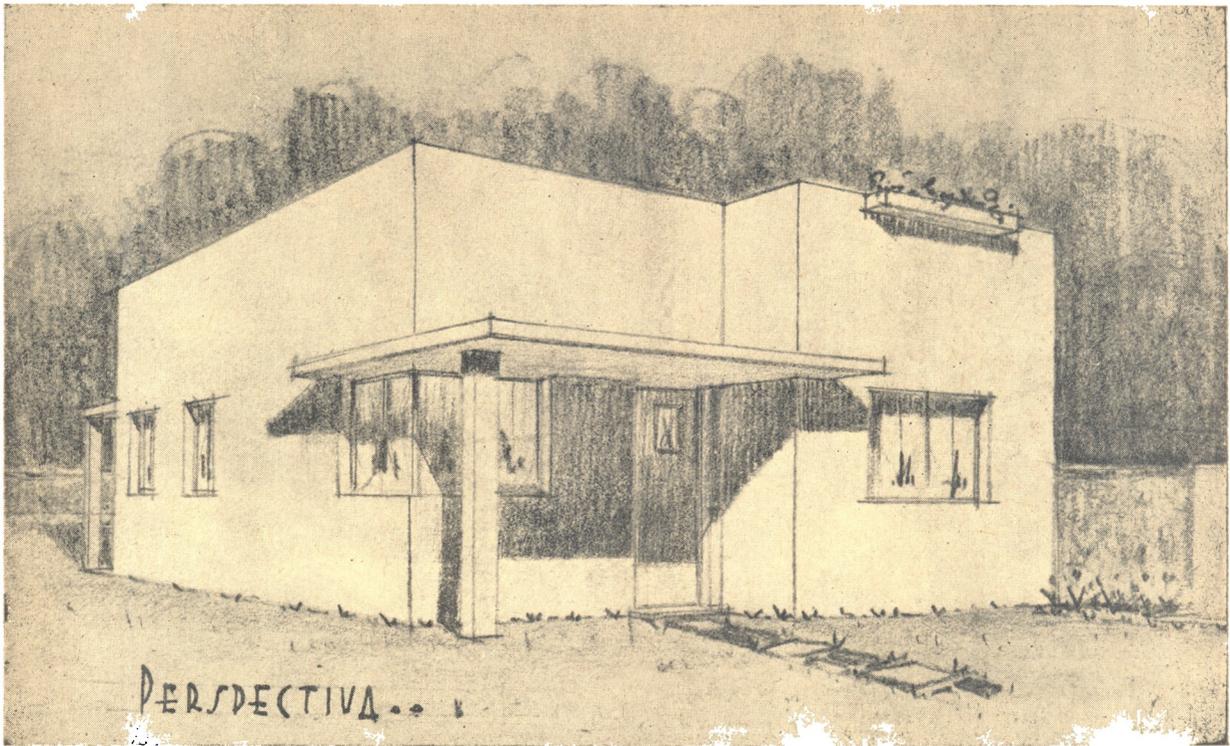
# CASITAS PARA LOTES DE 200 VARAS



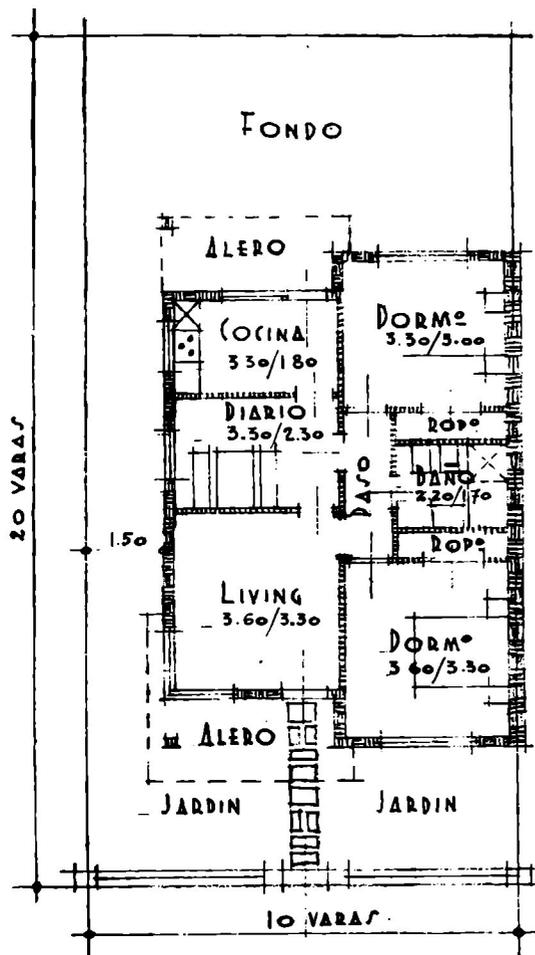
Colaboración especial para esta Revista.

Arquitectos:  
LOUIS NEWBERY THOMAS  
ORESTES C. LUISI





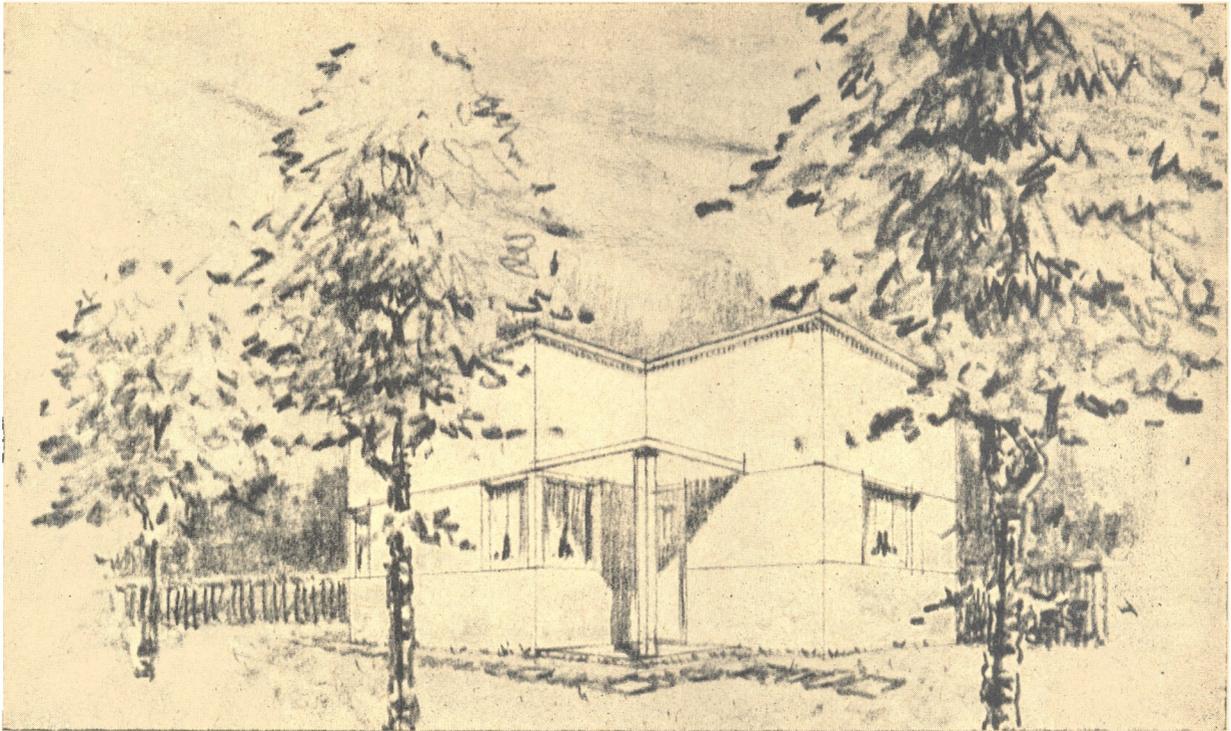
## CASITA EN LOTE DE 200 VARAS



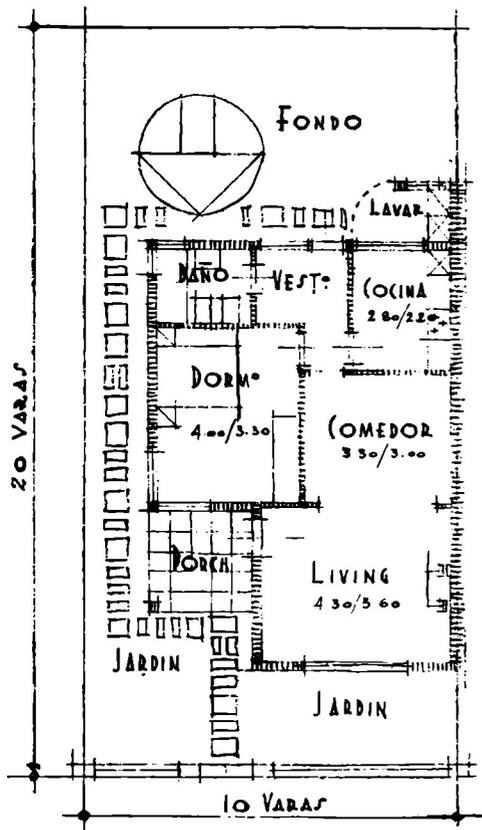
Arquitectos:

LOUIS NEWBERY THOMAS

ORESTES C. LUISI



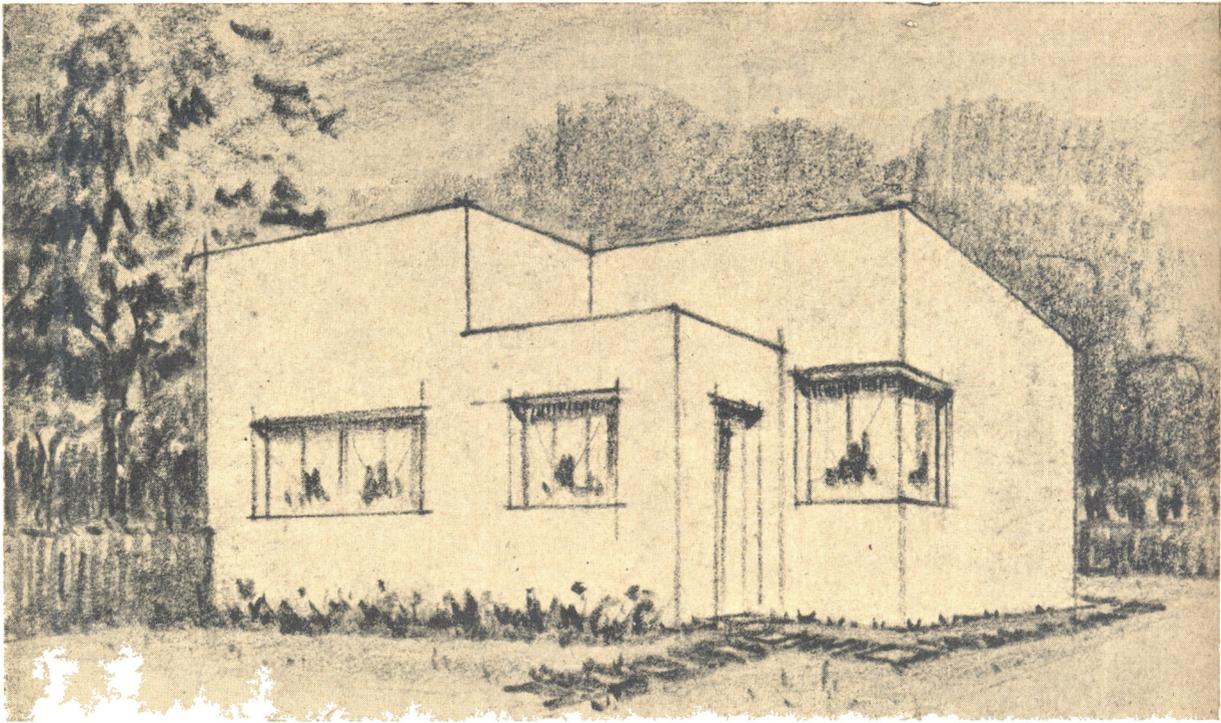
CASITA EN LOTE DE 200 VARAS



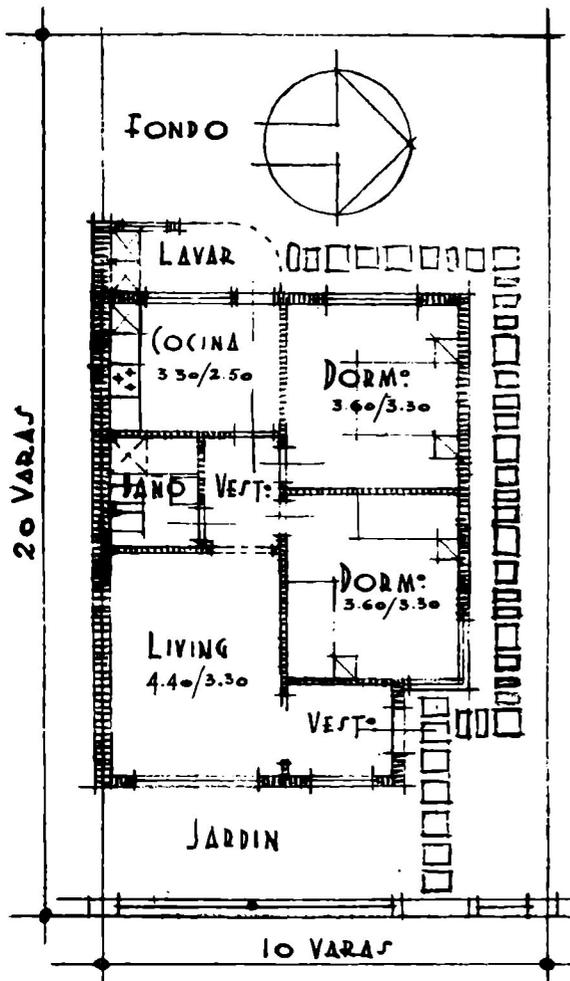
Arquitectos:

LOUIS NEWBERY THOMAS

ORESTES C. LUISI



CASITA EN LOTE DE 200 VARAS

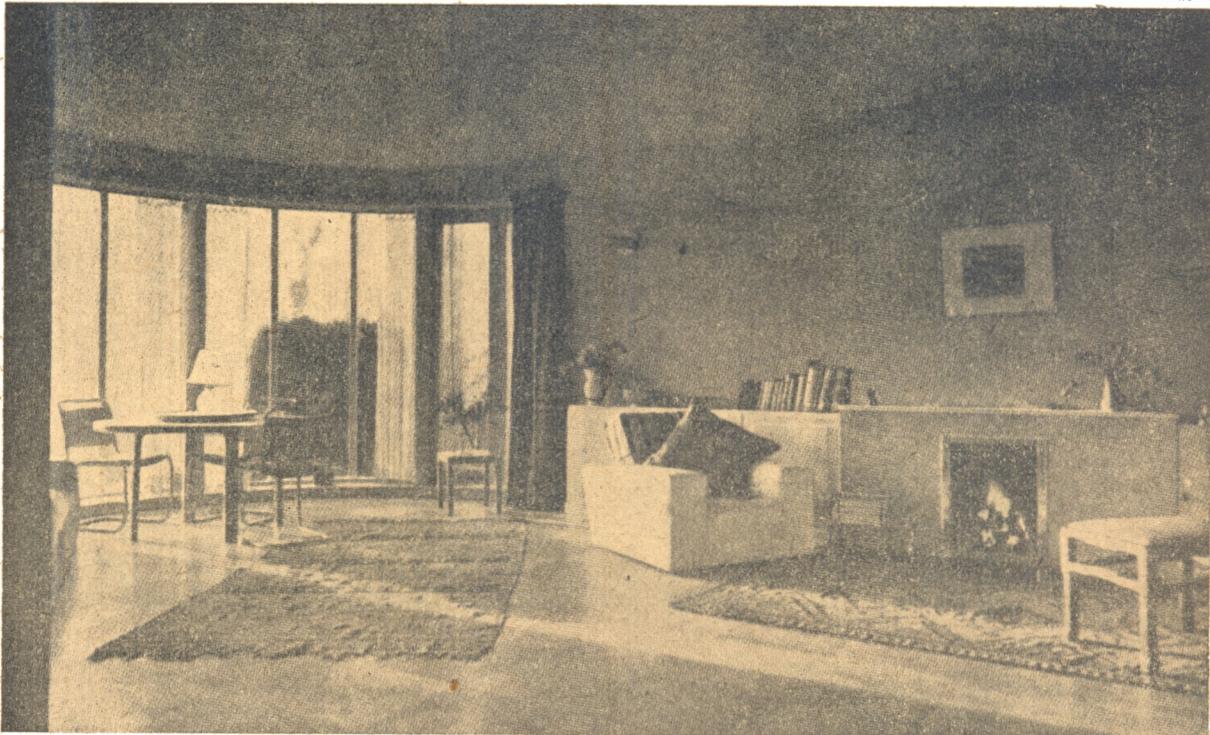


Arquitectos:

LOUIS NEWBERY THOMAS

ORESTES C. LUISI

# INTERIORES MODERNOS

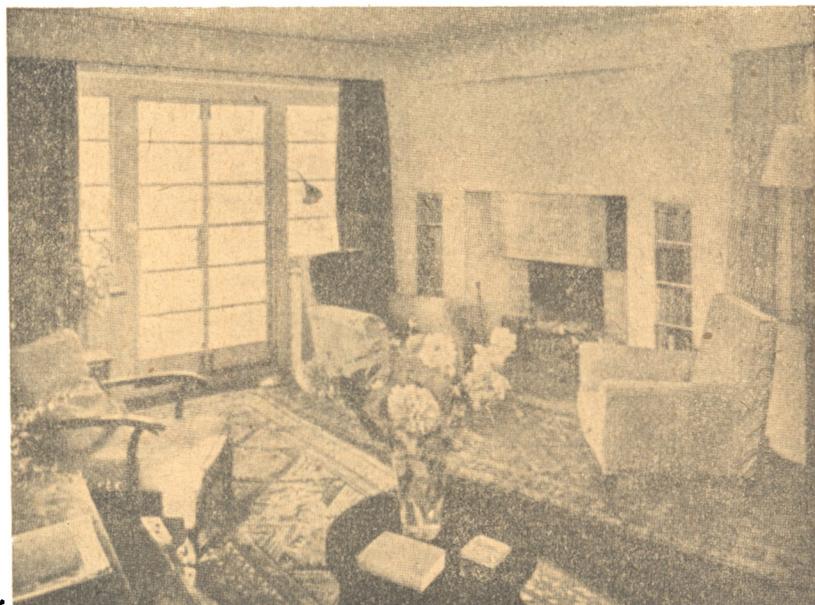


*Living-Room Señorial*

Aunque sin abandonar del todo los gustos tradicionales, de que son celosos conservadores, los arquitectos y decoradores ingleses han evolucionado en los últimos años hacia una mayor simplicidad en la composición de los ambientes familiares, que lejos de desvirtuar el encanto íntimo de aquellos, realza el mérito de sus creaciones.

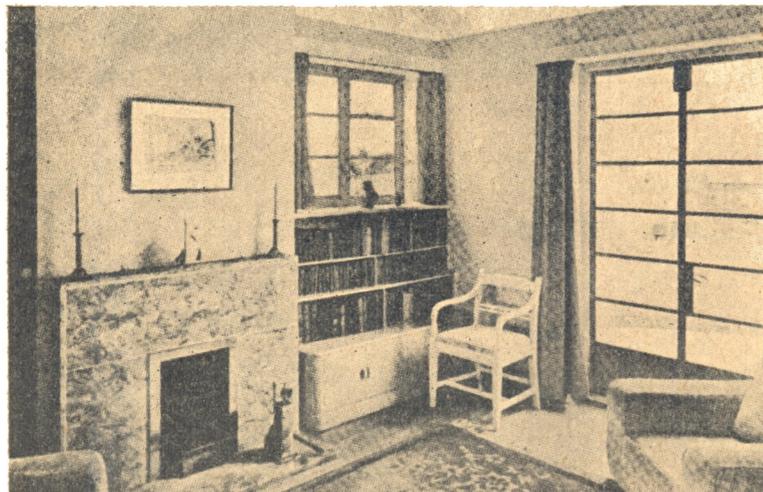
En ésta y la página que sigue, ofrecemos algunos ejemplos de esa

tendencia modernizadora correspondientes a residencias particulares terminadas meses antes de iniciarse la actual conflagración bélica.



*Otro atractivo Living*

*Living-Comedor*



*Detalle de Living*

●  
INTERIORES  
MODERNOS  
●

*Rincón de dormitorio*



# JUDICIALES

SUBCONTRATISTA — CERTIFICADO DE OBRA

JUICIO: Fischbach, Enquin y Sidler — Establecimientos Industriales "Febo" contra "Sincomaco" — Sociedad de Ingeniería y Construcciones Malvicino y Cia.

DOCTRINA: El subcontratista que sólo cumplió su obra parcialmente, no tiene derecho a cobrar sino la suma que representa la realizada, y como no tuvo derecho a suspender por sí y ante sí la que faltaba, fundado en un certificado otorgado al contratista general que aquel no podía invocar en su favor, pues su otorgamiento obedecía a causas distintas y ajenas a sus relaciones con el contratista, la demanda no puede prosperar sino por el saldo que resultó impago después de abonada la obra del tercero, que la terminó. (C. C.)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Buenos Aires, junio 30 de 1941.

Y Vistos: Estos autos para dictar sentencia de los que resulta:

Que a fs. 6, se presenta por apoderado la firma Fischbach, Enquin y Sidler, promoviendo juicio ordinario contra Sincomaco, Sociedad de Ingeniería y Construcciones Malvicino y Compañía, por cobro de la suma de pesos tres mil novecientos nueve con ochenta y un centavos moneda nacional, sus intereses y costas.

Manifiesta que sus mandantes celebraron con la demandada un contrato por el cual los primeros se comprometieron a proveer y colocar todas las unidades de instalaciones de calefacción, servicio de agua caliente, instalaciones de supergás y construcción de un horno incinerador de residuos en la obra Hospital Militar Central que construyó la última para la Dirección General de Ingenieros.

Agrega que la actora cumplió sus obligaciones realizando trabajos por pesos diez y seis mil quinientos cincuenta y seis con cincuenta y siete centavos moneda nacional, y que la empresa demandada abonó sólo la suma de pesos once mil siete con setenta y seis centavos moneda nacional, por lo que queda restando un saldo de pesos cinco mil quinientos cuarenta y ocho con ochenta y un centavos moneda nacional. Que como de este último importe debe retenerse la cantidad de pesos un mil seiscientos treinta y nueve moneda nacional, hasta que las instalaciones hayan sido definitivamente aprobadas por la Dirección General de Ingenieros, queda a su favor un remanente de pesos tres mil novecientos nueve con ochenta y un centavos m/n.

Que esta cantidad es líquida y exigible en razón de lo que contiene la cláusula cuarta del contrato, dado que los demandados recibieron el certificado orden 514 de la mencionada Dirección General el 21 de octubre de 1935, en el que se certifica la totalidad de los trabajos de calefacción, aguas corrientes y supergás que eran a cargo de los actores. Que de acuerdo con la referida disposición contractual la empresa Sincomaco debía haber pagado el importe reclamado antes de los sesenta días de la fecha del certificado lo que significa que el plazo para hacerlo venció el día 20 de diciembre del mismo año.

Funda, por último, su acción en lo dispuesto por el



Asesoría Legal del **BIBLIOTECA**  
Centro de Arquitectos  
Constructores de Obras y Anexos

DOCTORES TEDIN

ABOGADOS

PEDRO CARAZO

PROCURADOR

Consultas gratis a los socios  
Todos los días de 16 a 19 horas

Corrientes 569

U. T. 31 - 6065

art. 1197 y concordantes del Código Civil y en las pertinentes a la compraventa y locación de obras.

Que corrido el traslado de ley se presenta a fs. 19 la demandada por apoderado contestando la demanda y reconviniendo.

Reconoce la existencia del contrato y las obligaciones emergentes del mismo a que alude la demandante en su escrito de presentación.

Expresa que la obra del Hospital Militar Central, pabellón suboficiales, fué contratada por la Dirección General de Ingenieros por un importe global de pesos trescientos diez mil m/n. y que ulteriormente y mientras se ejecutaba la obra esa Dirección introdujo demasías por un valor aproximado de pesos cien mil m/n.; que el monto del contrato original celebrado con los Establecimientos Febo era de pesos diez y siete mil cuatrocientos m/n. el que fué disminuído a pesos diez y seis mil trescientos noventa m/n. en base de las modificaciones introducidas en el convenio de referencia.

Añade que el art. 4º del mismo señala las condiciones de pago y dispone que éstos los realizará la empresa demandada paralelamente a la certificación que extienda la Dirección general de Ingenieros, a cuyo efecto la Sincomaco se obliga a pasar una copia del certificado en su parte pertinente a la sociedad actora, la que, basándose en el mismo, haría la factura que debía ser cancelada dentro de los cinco días con documentos a 60 días de plazo. Que las condiciones de pago estipuladas con la Dirección General de Ingenieros de acuerdo al art. 6º, inc. h), del pliego de condiciones, eran las siguientes: "Para obras de fumistería e instalaciones de supergás: se procederá por mediciones o recuentos certificando el 60 % al colocarse las canalizaciones y a la llegada de los materiales a las obras. Un 20 % más será certificado una vez efectuadas las conexiones finales por servicios de calefacción, agua caliente y supergás y el 20 % restante al efectuarse las pruebas expuestas en este pliego".

Que en virtud de ello su mandante liquidó los certificados Nos. 6, 7, 8, 9 y 10 de la mencionada Dirección referentes a los trabajos ejecutados por la actora y por un total de pesos doce mil doscientos trece

ta. con ochenta y tres centavos m/n.

Que en lo que se refiere a los que corren del número 11 al 18, la Dirección General de Ingenieros incluyó partidas por trabajos de calefacción, agua caliente y supergás, trabajos no ejecutados en estos conceptos, sino en compensación de los que la Sincomaco iba realizando a raíz de los cien mil pesos m/n. de las demasías introducidas y a que ha hecho referencia precedentemente. Que esa inclusión es debida a que al extenderse esos certificados no existía el respectivo contrato ampliatorio con la Dirección General y en razón de que por no ser posible que su mandante tuviera en descubierto esos importes se estableció que hasta que el Poder Ejecutivo diera su aprobación a la ampliación los trabajos que a éstos se referían, se imputarían a otras partidas del contrato ya existente y que aún no se hallaron cubiertas.

Que de acuerdo con lo establecido en el convenio, los trabajos debían ser entregados para su prueba paralelamente a la ejecución de la obra. Que la actora basándose en la imposibilidad del cobro que no le correspondía en virtud de la compensación a que ha hecho referencia anteriormente, los suspendió, causando a la Sincomaco los perjuicios consiguientes, ya que con ello se le impedía continuar la obra y terminarla para fines de noviembre del año 1935 como se había convenido.

Añade que con el fin de no dificultar la ejecución de la obra, se le pidió reiteradamente a la empresa demandante que prosiguiera los trabajos que había tomado a su cargo, y que en vista del resultado negativo de estas peticiones se le envió el 19 de diciembre de 1935 un telegrama colacionado por el cual se le comunicaba que los trabajos serían ejecutados "por su cuenta", reservándose los derechos en concepto de daños y perjuicios. Que, por último, se encomendó la terminación de esos trabajos a las casas Koerting, Hans G., von Knoesebeck y José Negrete, abonándose por ellos la suma de dos mil novecientos cincuenta pesos m/n., como se comprueba con los documentos oficiales de la Dirección General de Ingenieros. Que a esa cantidad debió agregarse el mayor costo que le ha ocasionado a su parte el hacer que otro efectúe la obra, el que será acreditado en la prueba y que abarca el personal extra que se ha tomado, los planos y trabajos complementarios y el recargo en el costo derivado del mayor plazo que se ha empleado para terminar el trabajo, motivo por el cual deduce reconvencción por el pago del importe arriba expresado con más los otros desembolsos, sus intereses y costas.

Funda este pedido en lo dispuesto por los arts. 505 incs. 2º y 3º y 625 y concordantes del Código Civil.

Posteriormente a fs. 29, los actores, al contestar la reconvencción, admiten la suspensión de los trabajos y agregan que ello obedeció a que los demandados no cumplieron con su compromiso de firmar el documento y abonarlo en su momento.

Expresan además que si por esta paralización justificada se han hecho trabajos o no, ellos deben ser de cuenta exclusiva de la demandada. Agregan por último que el importe de lo que faltaba hacer sólo ascendió a la suma de pesos trescientos diez de acuerdo con la liquidación que acompaña.

Abierto el juicio a prueba y producida la que se informa a fs. 171, alegan las partes a fs. 174 y 180, llamándose autos para sentencia a fs. 182 vta. Dictada la medida para mejor proveer de que informa el auto de fs. 183, ésta se produce a fs. 184.

#### Y CONSIDERANDO:

Que las partes están de acuerdo acerca de la existencia del contrato base de esta demanda —incluso su cláusula 4ª—, así como sobre la disminución de que aquél ha sido objeto en su monto hasta quedar reducido a la suma de \$ 16.390 m/n. (exp. sobre embargo preventivo agregando "ad effectum vitandi", y posiciones de fs. 46 y 163).

Que, por el contrario, difieren en cuanto a las obligaciones emergentes de dicho convenio.

En efecto; mientras los actores reclaman el pago de los trabajos certificados por la Dirección General de Ingenieros en la forma estipulada en la cláusula cuarta, los demandados se niegan a ello sosteniendo que las citadas certificaciones no correspondían a trabajos realizados por la empresa demandante, como en ellas se indica, sino que fueron extendidas en compensación de parte de las obras que por \$ 10.000 m/n. de demasía efectuaba Sincomaco.

Ahora bien; del examen de la prueba resulta: "Que con fecha 21 de octubre de 1935, se extendió a favor de la firma Sincomaco un certificado de obra N° 19, orden de pago N° 514 de la Dirección General de Ingenieros, en el cual se les certifica la totalidad de los trabajos mencionados en el apartado 1º, excepto el importe correspondiente al horno incinerador. Corresponde aclarar que las instalaciones de calefacción no estaban estrictamente en condiciones de certificarse íntegramente, por cuanto faltaban algunos elementos de terminación y principalmente las pruebas de todas las instalaciones, pero la Dirección General de Ingenieros teniendo en cuenta que la empresa tenía ejecutados trabajos adicionales de importancia en otros rubros de obra que, por no estar en esa fecha debidamente documentados no podían certificarse, certificó íntegramente las instalaciones de calefacción, basándose en que de acuerdo al art. 58 de la ley N° 755, todos los certificados son pagos a cuenta del monto global de los contratos y sujetos a rectificación al practicarse la liquidación definitiva de la obra", como resulta del informe producido por el Ministerio de Guerra que corre a fs. 41, corroborado por el de fs. 154.

De modo pues, que al día de la fecha mencionada, los actores habían realizado trabajos, aunque no la totalidad de los a que se habían obligado, ya que para la recepción de la obra faltaban los que la mencionada Dirección de Ingenieros detalla a fs. 156, 158 y 162 de estos autos.

Todo ello revela que ambas partes contratantes han incurrido en igual responsabilidad. El actor, no debió suspender los trabajos porque no se le debían pagar los que no habían realizado. El demandado, no debió retener en su poder la parte que le correspondía al actor por los trabajos certificados al día 17 de diciembre de 1935, cuya diferencia a favor de éste último era de \$ 1.145.92 m/n.

Que para justipreciar los trabajos realizados por el demandado por cuenta del actor, se han producido las pericias que se agregan a fs. 84, 90 y 103. Esta última, del tercero designado por el Juzgado, y cuyas conclusiones, más explicaciones que el mismo agrega a fs. 112 y 118, el Juzgado la acepta conforme a la regla del art. 26 de la ley 4128, y da un total a cargo de los actores de \$ 1.860.75 m/n., suma que deberá deducirse del importe total del contrato (\$ 16.556.62 m/n.).

Que el depósito de garantía, de \$ 1.639 m/n. debe ser devuelto, en virtud del informe del Ministerio de Guerra a fs. 184.

Por estos fundamentos y lo dispuesto en los arts. 565, 625 y 1197 del Código Civil, fallo, haciendo lugar en parte a la demanda y reconvencción. Condono en consecuencia a Sincomaco Sociedad de Ingeniería y Construcciones Malvicino y Cía., a pagar a la actora, dentro del término de diez días la suma de tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos con seis centavos moneda nacional, con más sus intereses desde el día de la notificación de la demanda. Las costas de todo el juicio páguese en el orden causado y las comunes por mitades. — L. Gómez Molina. — Ante mí: Isaac Leff.

#### SENTENCIA DE LA CAMARA COMERCIAL

Buenos Aires, diciembre 27 de 1941.

¿Es justa la sentencia dictada a fs. 185?

El señor Vocal doctor Zambrano, expuso:

La parte actora demanda por pago de la suma de

\$ 3.909.81, como saldo del precio de obras que efectuó como subcontratista de la sociedad demandada, cuyo monto hace ascender a \$ 16.556.57. Afirma que estas obras las había realizado en su totalidad según a su juicio lo comprueba la certificación correspondiente expedida bajo el N° 514 por la repartición respectiva del Ministerio de Guerra en 21 de octubre de mil novecientos treinta y cinco. Agrega que la cláusula 4ª del contrato que la liga a la demandada, dispone que obtenida esa constancia, correspondía que fuera abonado el precio estipulado, y que como esta condición, única y exclusiva, estaba satisfecha, nada impedía el cumplimiento de esa obligación de la otra parte, quien debía prescindir de si la obra se hallaba o no absolutamente concluida así como de que el certificado extendido se hubiera otorgado en realidad no por los trabajos llevados a cabo por ella, sino por otros (demanda a fs. 6 vta., alegato a fs. 177 y expresión de agravios a fs. 196, Nos. 2 y 3).

La demandada reconoce la existencia del contrato y consecuentemente la de la cláusula que sirve de fundamento a la demanda. Corre él, por lo demás, en las actuaciones agregadas. Pero afirma que la certificación de obras aludida por la actora, se le otorgó no por la realización total de las encomiendas a ésta, sino en compensación de otras que había contratado, pero que aún no estaban autorizadas debidamente por la superioridad y a fin de ser computado este certificado dentro del conjunto del valor de todas las obras una vez realizadas, de conformidad con disposición legal que así lo autoriza (véase sobre este punto, el informe de fs. 41, 2º punto, emanado del Ministerio de Guerra). Observa que esta situación no era desconocida por aquélla, y esto no obstante, cobra el valor de un trabajo que no realizó. Añade que las obras ejecutadas por la actora, alcanzaron a pesos 12.230.83, importe que le liquidó. Como esta parte paralizó el cumplimiento del contrato que las ligaba a pesar de sus requerimientos, se vió —dice— precisada a encomendar a un tercero la ejecución de los que faltaban, los cuales alcanzaron un valor de pesos 2.950, fuera del mayor costo que ha debido abonar al personal empleado. Reconviene por pago de estos valores. La actora reconoce que suspendió los trabajos cuando la demandada no le satisfizo el importe a que se cree con derecho; por lo que afirma que las obras restantes, si se llevaron a cabo, debe concluirse que están a cargo de esta parte (fs. 29).

La aseveración formulada por la actora de que, ante los términos de la cláusula 4ª del convenio, bastaba la expedición del certificado de las obras para que le fueren liquidadas las que le correspondía ejecutar, con prescindencia de si los trabajos estaban o no concluidos, o si el certificado otorgado correspondía efectivamente a otras —punto que “no interesaba”, según expresa— carece de base. Para llegar a esta afirmación, es necesario desvincular esta cláusula de la realidad a que se liga y aún prescindir de preceptos legales fundamentales.

La disposición contractual mencionada, se refiere y por tanto se aplica en la intención común de las partes, a las obras que la actora tenía a su cargo, cuyo detalle y precio consigna el convenio (fs. 6 del expediente agregado), y no a otras. Si con motivo de la vinculación creada por la demandada con el Ministerio de Guerra, éste otorgó certificados de obras por las autorizadas no obstante hallarse inconclusas en compensación de otras aún no autorizadas, pero terminadas, a fin seguramente, de atenuar el perjuicio que ocasionaría a la empresa con la cual estipulara la realización total de la construcción, la paralización del capital invertido por ella, la actora subcontratista, es ajena a esta relación. Por lo demás, desvinculada la cláusula 4ª de la realidad que le da nacimiento, la explica y la justifica, la obligación que se crearía para la demandada, según la tesis expuesta por la actora, carecería de causa y como tal sería inexistente (arts. 499 y concordantes del Cód. Civil). Esta parte, pues, no podía reclamar el importe de otros certificados

**CONTRA HUMEDAD**

**CERESITA**

**BS. AIRES**

**ROSARIO**

**Azopardo 920**

**E. Zeballos 1087**

de obras que los correspondientes a las ejecutadas por ella en aplicación del contrato.

Según el informe ya mencionado del Ministerio de Guerra (fs. 41) el certificado expedido en 21 de octubre de 1935 de que parte la demanda, lleva N° 18 y a él pertenece la orden de pago N° 514. Sobre este punto no existe discrepancia entre las partes. Ambas aducen las constancias de este informe (demanda y alegato de la actora a fs. 176, N° 6 y contestación a la expresión de agravios de esta parte por la demandada, a fs. 207 vta.). Ese certificado de obra fué otorgado, dice el citado pliego del Ministerio de Guerra, a pesar de que las instalaciones de calefacción —a cargo de la actora— “no estaban estrictamente en condiciones de certificarse íntegramente, por cuanto faltaban algunos elementos de terminación y principalmente las pruebas de todas las instalaciones; pero la Dirección General de Ingenieros, teniendo en cuenta que la empresa —la demandada— tenía efectuados trabajos adicionales de importancia en otros rubros de obras que por no estar en esa fecha debidamente documentadas, no podían certificarse, certificó íntegramente las instalaciones de calefacción basándose en que de acuerdo al art. 58 de la ley 775, todos los certificados son pagos a cuenta del monto global de los contratos y sujetos a rectificación al practicarse la liquidación definitiva de la obra”. Este informe es, en esta parte, la reproducción del producido por la Dirección General de Ingenieros del mismo Ministerio, inserto a fs. 154 (punto c). Está acompañado este último de una copia del resultado de la inspección de estas obras, practicada por esta repartición del Estado. En 20 de diciembre de 1935, esto es, después de la fecha del certificado en que se apoya la actora, faltaban, según este documento, ejecutar en la calefacción, todas las detalladas bajo este rubro (punto I); no estaban en condiciones de ser recibidas

las indicadas a continuación bajo el N° II; no estaba en condiciones de prueba la instalación por las causas indicadas en el N° III (véase también la copia del informe del 20 de octubre del mismo año, fs. 162). No estaba en condiciones de ser recibida la instalación de agua caliente por los motivos indicados en el punto F, N° 1, ni en condiciones de prueba (II). En cuanto a la instalación de supergás —como las anteriores a cargo de la actora— faltaban ejecutar las obras indicadas en el punto I, y no estaba en condiciones de prueba, por las causas referidas en el N° II.

El monto que realmente correspondía certificar de los trabajos de las instalaciones de calefacción, agua caliente y supergás el día 17 de diciembre de 1935, era de \$ 12.153.68, según instruyen los informes de la Dirección General de Ingenieros, corrientes a fs. 125 y 154, punto 6°. Luego, sobre el valor total de las obras, de que estaba encargada la actora, cuyo monto ascendía a \$ 15.390 (contestación a la demanda y absolución de posiciones de esta parte, a fs. 165, sobre la 2ª pregunta), dejó de realizar las representadas por el valor de la diferencia entre ambas cantidades.

Su actitud al abstenerse de seguir cumpliendo el contrato, era pues, arbitraria, no sólo porque no estaba autorizada a exigir el monto del mencionado certificado de obra que adopta como fundamento de su demanda, sino porque no hallándose pactada expresamente la condición resolutoria, no podía tener por resuelto el convenio "Ipsa jure", asistiendo únicamente el derecho de pedir el cumplimiento y el pago de los daños y perjuicios a que se creyese acreedora (art. 216 del Cód. de Comercio). Es, por tanto, responsable ante la demandada, del precio que ésta ha debido abonar a otro para que terminase los trabajos a su cargo (arts. 505, incs. 2ª y 3ª, 625, 626, 630 y concordantes del Cód. Civil), y sólo tiene derecho a reclamar de ésta el importe que aún no haya recibido por los trabajos que realmente ejecutó. En total han ascendido éstos a pesos 12.153.68, según el referido informe del Ministerio de Guerra. Reclama en su demanda el pago de la suma de \$ 3.909.81, como diferencia entre la suma de \$ 16.556.57, que importaban todas las obras contratadas por ella, descontando el importe del 10 % que estaba autorizada a retener en garantía la demandada, y lo recibido por ella a cuenta, o sean \$ 11.007.76, según afirma. Sobre esta última cantidad está de acuerdo la demandada (alegato a fs. 181). De conformidad con lo expuesto, corresponde admitir la acción únicamente por el importe de aquella diferencia; esto es, la existente entre la suma que representa el valor total de los trabajos realmente llevados a cabo por la actora —\$ 12.153.68— y la cantidad que ha percibido esta parte —\$ 11.007.76—; y debe la misma a la demandada el valor de las obras complementarias que ésta

ha debido encomendar a tercero para cumplir acabadamente el contrato que había celebrado con el Estado. Corresponde admitir la apreciación que de este valor formula el perito tercero, por los motivos en que se funda, o sean \$ 1.930.55, y no \$ 1.860.75, porque según el perito, éste es el precio que habrían importado esos trabajos en el caso de haberse desarrollado normalmente, y el primero es el que efectivamente costaron dentro de la situación creada (perito a fs. 118), (fs. 103|06, 112 y 118). La demandada retiene en su poder en virtud del contrato, la suma de \$ 1.639, en concepto del 10 % de garantía (cláusula 4ª), cantidad que debe ser computada en la liquidación de estos recíprocos créditos, por no existir motivo para que prosiga su retención en mérito de las precedentes conclusiones y de lo informado a fs. 184 por el Ministerio de Guerra. Los intereses legales respectivos, deberán ser abonados sobre el saldo resultante a contar de la notificación de la demanda por la parte que resulte deudora de él.

El pago de las costas de todo el juicio, procede que esté a cargo de la actora porque su actitud, según lo expresado, ha constituido violación del convenio que la ligaba a la demandada.

Por las consideraciones que deja formuladas, vota el exponente por la modificación de la sentencia recurrida, en los términos que deja consignados.

Por análogas razones los señores Vocales doctores Faré y García, adhirieron al voto anterior.

Por los fundamentos del precedente acuerdo, se modifica la sentencia apelada de fs. 185, en los términos que surgen del mismo, imponiéndose a la actora el pago de las costas de todo el juicio. Regúlese en ciento veinte pesos moneda nacional el honorario del letrado apoderado de la demandada, por sus trabajos en esta instancia.

## PAPELES PINTADOS

Para todos los ambientes  
Para todos los gustos  
Para todos los presupuestos

**Francisco Galvany**

Victoria 1926 — U. T. 47 Cuyo 7151  
BUENOS AIRES

## PAPELES PINTADOS



INDUSTRIA GRANDE  
NACION PROSPERA

- CEMENTO PORTLAND "LOMA NEGRA"
- CEMENTO BLANCO "ACONCAGUA"
- CAL HIDRATADA MOLIDA "CACIQUE"
- AGREGADOS GRANITICOS

**LOMA NEGRA S. A.**  
Moreno 1231 • Buenos Aires

# Realizóse el Homenaje al Arq. Grecco



Tal como anticipáramos, el 4 del actual llevóse a efecto el banquete organizado por un núcleo de amigos y colegas en honor de nuestro distinguido consocio Arq. Oscar S. Grecco.

Más de ciento cincuenta personas se sentaron a la mesa, ofreciendo el homenaje el jefe de personal del estudio, que fué muy aplaudido por la emotividad de sus conceptos. A continuación y en nombre del Presidente del CACYA, Arq. Esteban F. Sanguinetti, quien se encontraba afectado de una grave dolencia, hizo uso de la palabra nuestro Administrador Gerente Sr. Luis A. Romero, quien pronunció las siguientes palabras:

Amigos y colegas:

Todos cuantos hacemos uso de la palabra, en el momento clásico de los banquetes en que el champán empieza a burbujear en las copas, contamos a nuestro favor con esa tolerancia y esa benevolente disposición a perdonarlo todo, que imparte a nuestra débil naturaleza humana el estómago satisfecho. Aquel monarca hispano cuyo programa de gobierno se cifraba en que cada uno de sus súbditos pudiese echar diariamente una gallina en el puchero, era, a no dudar, un profundo filósofo; porque no cabe duda que, entre gentes bien comidas y —lo que no es menos importante— discretamente bebidas, los desacuerdos sólo se

producen por excepción, y la cordialidad, aunque sea de modo efímero, impone sus fueros amables.

A favor, pues, de este ambiente propicio creado por las bondades del **menú**, en sabia complicidad con el jugo de nuestras vides, voy a decir unas palabras; pero no temais, amigos y colegas, que abuse de vuestra atención para colocaros un discurso rimbombante, colmado de figuras retóricas y de adjetivos de difícil pronunciación. Nada de eso. El motivo que aquí nos congrega responde a un dictado de sincera amistad desprovisto en absoluto de viscs protocolares, y desentonaría yo lamentablemente en este marco de espontaneidad y camaradería, si intentase expresarme en otro lenguaje que el de la más criolla sencillez y llaneza.

Conozco a Oscar S. Grecco, nuestro homenajeado, desde hace muchos, muchísimos años; acababa de terminar sus estudios en nuestra prestigiosa Escuela de Bellas Artes, y había ya realizado una veintena de obras chicas en las que, sus inquietudes renovadoras, sobreponiéndose a las limitaciones de costo y de programa, habían conseguido imprimir un sello de acentuada personalidad. Vaticiné entonces que nuestro joven colega sería un buen arquitecto y alcanzaría un lugar destacado en nuestras filas. Y no erré el pronóstico. El hecho

de que hoy nos congreguemos a su alrededor, en torno de esta mesa, para celebrar, junto con sus veinte años de actuación profesional representada por doscientos obras, la instalación de su estudio en un lujoso edificio propio, habla elocuentemente de la amplitud de sus éxitos.

Me diréis que la profecía que formulara hace veinte años no tenía nada de difícil, y es verdad. Todos cuantos asistimos a la iniciación, tan promisorio, de las actividades de Grecco, pudimos augurar la magnífica trayectoria futura de nuestro compañero y amigo. A su sólido conocimiento de las disciplinas técnicas y artísticas, afianzado y depurado en la intensa práctica posterior, se aunaba ya, en aquella época de su primera juventud, una férrea voluntad de triunfo, y una indomable tenacidad que no reconoció desfallecimientos ni dificultades insuperables, para resolver los más arduos problemas. Si agregamos a ello su pasión por el estudio, en procura del enriquecimiento constante de sus conocimientos, que le ha permitido no sólo mantenerse rigurosamente al día en la evolución arquitectónica que se viene operando en el mundo desde 1918, sino hasta anticiparse en muchos aspectos a ella; y si tenemos en cuenta que Grecco es un hábil organizador y direc-

tor de empresa, sagaz en la elección de sus colaboradores y prudentísimo en la conducción de sus negocios, tendremos explicada, en gran parte, la razón de su éxito.

Esto, en cuanto a lo que pudiéramos calificar de factores materiales. El resto, corresponde a factores imponderables, aunque de no menor significación: su simpatía cordial para con todo el mundo, su gesto de inalterable tolerancia para el propietario que exige cosas absurdas, su paciencia para excusar errores ajenos y su lealtad para reconocer los propios, subrayado todo ello y en cualquier circunstancia, por su sonrisa característica; sonrisa de hombre bueno o de niño grande, como mejor os plazca. Sonrisa de varón digno y fuerte, que es como el sello de ejecutoria de todos los que, como él, se elevaron del llano a la cumbre por su solo esfuerzo, y saben que cada batalla librada, es un nuevo jalón en la marcha hacia el triunfo.

Nada más".

Habló, por último, el homenajeado, agradecido la demostración en un breve y elocuente discurso, que fué entusiastamente ovacionado, dándose fin a la grata fiesta que se caracterizó por la cordialidad y buen humor de la concurrencia.



¡Acaba de Aparecer la 2ª Edición!

## HERRERIA ARTISTICA MODERNA

Por ANSELMO BARBIERI

La única obra de su género, en el mundo, que responde a los estilos arquitectónicos de hoy.

Contiene una gran variedad de proyectos de rejas, portones, puertas de calle, barandas, cruces funerarias, ménsulas, faroles, artefactos de iluminación, ceniceros, veladores, perchas, etc., etc.

Un tomo de gran formato, sólidamente encuadernado, \$ 8.00

Pedidos a LUIS A. ROMERO, Cangallo 521, Buenos Aires

NO SE ENVIA CONTRA REEMBOLSO

# OBRAS SANITARIAS DE LA NACION



Por resolución del H. Directorio de Obras Sanitarias de la Nación, de fecha 5 de Septiembre de 1941, fué autorizado un nuevo sistema de elevación de agua en las instalaciones sanitarias domiciliarias, consistente en la unión directa de la conexión de agua con la bomba elevadora.

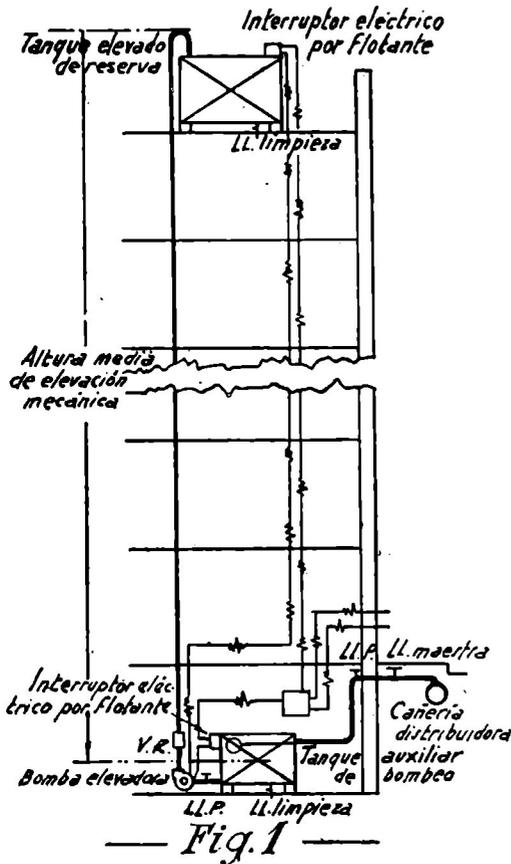


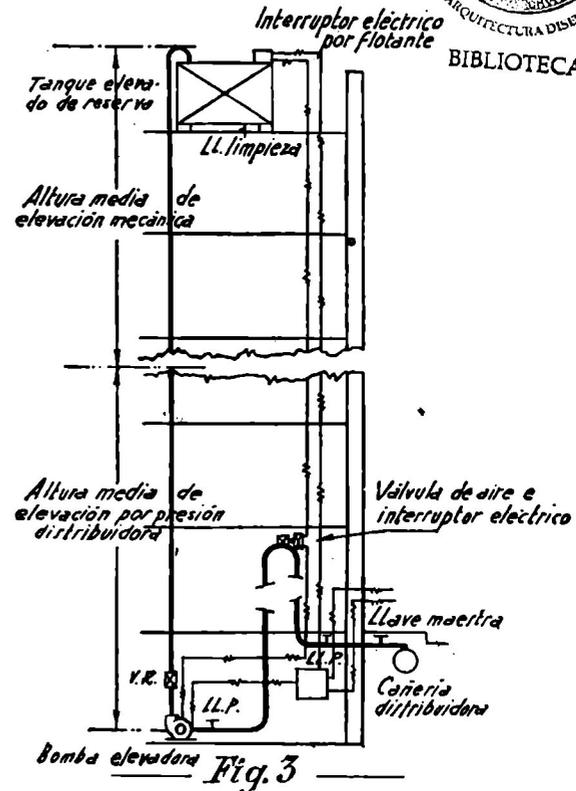
Fig. 1

## SISTEMA CORRIENTE PARA ELEVACION DE AGUA EN LAS INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS

Dicho sistema habrá de ajustarse a las condiciones básicas siguientes:

1º—La cañería entre la conexión y la bomba formará un sifón cuya elevación será fijada en cada caso por la Institución; dicho sifón deberá ser ventilado en su corona, ya sea por un caño abierto con altura superior a la presión máxima de la red de distribución, ya sea con una válvula automática ruptora de vacío, la cual deberá ser aprobada por la Institución.

También será aceptada la sustitución de dicho sifón por una válvula que interrumpa automáticamente el servicio de agua a la finca



Bomba elevadora Fig. 3

## NUEVO SISTEMA PARA ELEVACION DE AGUA ~ POR UNION DIRECTA DE LA CONEXION CON LA BOMBA, CON INTERPOSICION DE SIFON ELEVADO Y VALVULA AUTOMATICA PARA ENTRADA DE AIRE AL PRODUCIRSE DEPRESION E INTERRUPCION DEL SISTEMA ELECTRICO

al bajar la presión del agua de la cantidad preestablecida; esa válvula deberá ser de un tipo que permita el cambio de la presión a la cual deberá funcionar automáticamente y ser aprobada por la Institución.

2º—Ambas válvulas, al ser instaladas, deberán serlo en forma de poder recibir un precinto, colocado por la Institución, el cual no permita la obturación, desarme o modificación de las válvulas.

3º—La capacidad horaria de la bomba elevadora, deberá ser como máximo igual a la capacidad horaria normal de la conexión de agua a la finca, que la Institución fijará en cada caso.

4º—Deberá la instalación eléctrica de la bomba tener un dispositivo automático que interrumpa su marcha al producirse la depresión prevista en la alimentación; y además llevar el habitual sistema de interrupción gobernado por un flotante en el tanque elevado.

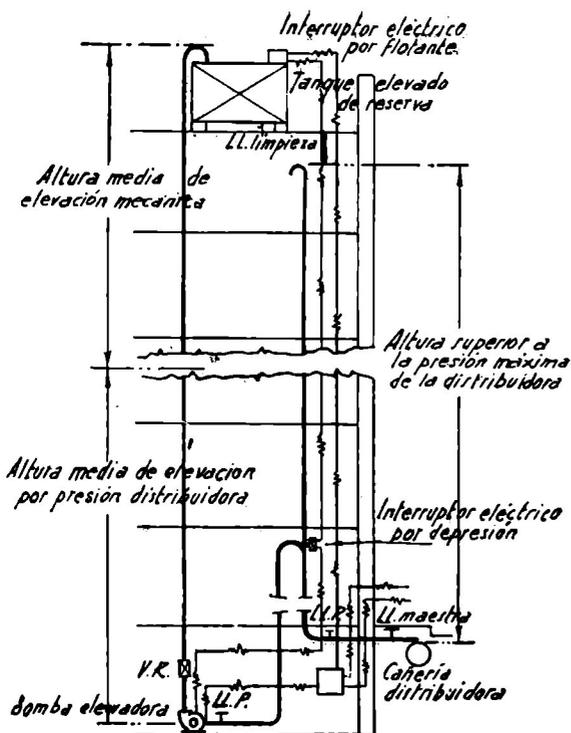


Fig. 2

**NUEVO SISTEMA PARA ELEVACION DE AGUA - POR UNION DIRECTA DE LA CONEXION DE LA BOMBA, CON INTERPOSICION DE SIFON ELEVADO Y VENTILADO, CON VALVULA AUTOMATICA INTERRUPTORA DEL SERVICIO ELECTRICO AL PRODUCIRSE DEPRESION -**

5°—Queda entendido que cuando en los planos se proyecte este sistema de elevación, la instalación deberá ser aprobada en cada caso por la Institución de acuerdo al Reglamento en vigencia.

El H. Directorio, con fecha 23-de Enero ppdo., ha dispuesto la obligatoriedad de que las bocas de acceso que se instalen en los desagües de piletas de cocinas, elaboradas en plomo y concreto de cemento portland, sean de marca

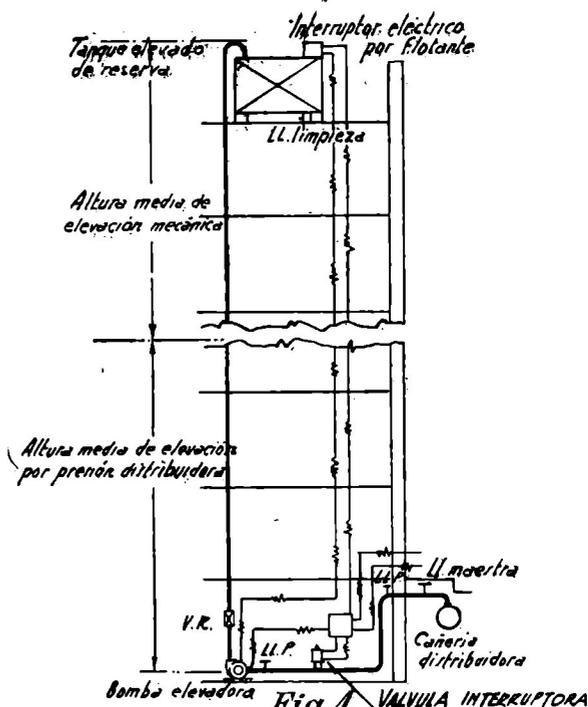


Fig. 4 VALVULA INTERRUPTORA

**NUEVO SISTEMA PARA ELEVACION DE AGUA, POR UNION DIRECTA DE LA CONEXION CON LA BOMBA, CON INTERPOSICION DE UNA VALVULA AUTOMATICA INTERRUPTORA DEL SERVICIO DE AGUA Y ELECTRICO, AL PRODUCIRSE DEPRESION**

aprobada, dejando en suspenso tal obligación para las de hierro fundido hasta tanto existan por lo menos dos tipos de marcas aprobadas elaboradas en dicho material, mientras tanto, se aceptará la utilización de piezas especiales de uso corriente en ese material, como sustitutos de aquellos, si así lo propusieran los constructores.

Además, se ha establecido, que dicha obligatoriedad será exigida para las obras sanitarias domiciliarias que tengan comienzo de obra a partir de los 30 días de la mencionada resolución.

